



---

Universitat  
de Barcelona

**LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE RESIDENCIA Y  
TRABAJO POR CUENTA AJENA EN ESPAÑA**

Aroa Benito Jiménez

Máster de Gestión Administrativa: Trabajo final de máster

Tutor: Marc Giménez Bachmann

Curso 2014-2015

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Evolución de los flujos migratorios en España desde 1950 hasta la actualidad	2
1.2	Evolución de la normativa de extranjería en España	4
2.	PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN LA LOE 7/1985	5
2.1	Ámbito de aplicación del permiso de trabajo	6
2.2	Excepciones a la obligación de obtener permiso de trabajo	7
2.3	Tipos de permisos de trabajo	8
2.4	Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo	13
2.5	Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo	14
2.6	Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y residencia	14
2.7	Efectos del permiso solicitado	17
2.8	Contingente	17
3.	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN LA LOE 4/2000	17
3.1	LOE 4/2000	17
3.1.1	Ámbito de aplicación del permiso de trabajo	18
3.1.2	Excepciones al permiso de trabajo	19
3.1.3	Tipos de permisos de trabajo	19
3.1.4	Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo	21
3.1.5	Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo	21
3.1.6	Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y residencia, efectos del permiso solicitado	21
3.2	LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LOE 8/2000	22
3.2.1	Ámbito de aplicación del permiso de trabajo	23
3.2.2	Excepciones al permiso de trabajo	24
3.2.3	Tipos de permisos de trabajo	24
3.2.4	Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo	28
3.2.5	Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo	28
3.2.6	Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y de residencia	29
3.2.7	Efectos del permiso solicitado	30
3.3	LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LO 11/2003 y LOE 14/2003	30

3.3.1	Ámbito de aplicación de la autorización de trabajo _____	31
3.3.2	Excepciones a la autorización de trabajo _____	31
3.3.3	Tipos de autorizaciones de residencia y trabajo _____	31
3.3.4	Criterios determinantes de la concesión de la autorización _____	34
3.3.5	Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo _____	34
3.3.6	Procedimiento de obtención de la autorización de residencia y trabajo _____	35
3.3.7	Efectos de la autorización solicitada _____	36
3.4	LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LOE 2/2009 Y LO 12/2009 _____	37
3.4.1	Distribución de competencias Estado - Comunidad Autónoma _____	38
3.4.2	Ámbito de aplicación de la autorización de residencia y trabajo _____	38
3.4.3	Excepciones a la autorización de residencia y trabajo _____	38
3.4.4	Tipos de autorizaciones de residencia y trabajo _____	38
3.4.5	Criterios determinantes de la concesión de la autorización _____	43
3.4.6	Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo _____	43
3.4.7	Procedimiento de obtención de la autorización de residencia y trabajo _____	44
3.4.8	Efectos de la autorización solicitada _____	45
4.	CONCLUSIONES _____	46
5.	BIBLIOGRAFÍA _____	49

# 1. INTRODUCCIÓN

Los procesos migratorios en busca de empleo y mejores condiciones de vida se han perpetuado a lo largo de los siglos, si bien en las últimas décadas han ido incrementándose de forma cuantitativa y cualitativa como consecuencia de la globalización mundial.

En el caso de España, su posición geográfica la ha configurado como una puerta de acceso a Europa, pues convergen en nuestro Estado dos importantes corrientes de inmigración: la de países africanos, por la evidente proximidad de los territorios y la de países iberoamericanos, por la identidad cultural que nos une<sup>1</sup>. El control de estos flujos migratorios entre países, es motivo de preocupación por parte de gobiernos, ciudadanos y organismos internacionales por los efectos sociales y políticos que generan<sup>2</sup>. De modo que el gran impacto social de la inmigración en España y la creciente ocupación laboral de este colectivo en los últimos tiempos han motivado la realización del presente estudio.

El objeto de esta investigación es analizar la evolución del régimen de residencia lucrativa y trabajo por cuenta ajena de los ciudadanos extracomunitarios en la España democrática. También se pretende comprobar si ha incidido en su regulación la variación de los flujos migratorios y, en su caso, determinar otros posibles factores influyentes.

La metodología se centrará principalmente en conocer la normativa y la doctrina en materia de residencia y trabajo por cuenta ajena e identificar los cambios producidos a través de un análisis comparativo. A fin de ajustarse a la extensión requerida para un trabajo de estas características, sólo se estudiarán los aspectos esenciales de este régimen. Además, en caso de proponerse algún ejemplo, dada nuestra circunscripción al ámbito autonómico de Cataluña se hará referencia a la misma.

El trabajo se estructurará de la siguiente forma:

En primer lugar, se introducirá la evolución de los flujos migratorios en España desde 1950 hasta la actualidad y los cambios normativos en materia de extranjería aparejados.

---

<sup>1</sup> RAMÍREZ DE MATOS, Emilio J. *Derecho de extranjería y crisis del estado social. Tesis para la obtención del grado de doctor*. Madrid, 2013 [en línea] [consulta 18 mayo 2015]. Disponible en: <[eprints.ucm.es/20947/1/T34416.pdf](http://eprints.ucm.es/20947/1/T34416.pdf)>, p.5-10.

<sup>2</sup> Ídem.

En segundo lugar, se analizará el desarrollo de los permisos de residencia y trabajo de la Ley Orgánica de Extranjería 7/1985 y sus respectivos reglamentos.

En tercer lugar, se examinará la evolución de la autorización de residencia y trabajo prevista en la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000 y sus modificaciones, así como en los decretos que las concretan.

Por último, se extraerán las conclusiones pertinentes para resolver las cuestiones planteadas en el trabajo.

La información recogida y las conclusiones obtenidas en este estudio aportarán una visión concreta de la evolución del régimen de residencia y trabajo por cuenta ajena desde el establecimiento de la democracia en España.

### **1.1 Evolución de los flujos migratorios en España desde 1950 hasta la actualidad**

España ha sido históricamente un país de emigración, si bien los destinos escogidos por los españoles han ido variando a lo largo de los años. Hasta 1950 los emigrantes se dirigían esencialmente a América, emplazamiento que fue substituido por países europeos como Suiza, Alemania o Francia y países del protectorado del norte de Marruecos en las dos décadas siguientes<sup>3</sup>. En cifras, se contabilizaba para el año 1970 más de dos millones de salidas. Aunque cabe destacar que durante este período también crece la inmigración, esencialmente proveniente de Portugal, Reino Unido, Alemania y Francia, pasando de un 0,2% de la población en 1960 a un 0,4% en 1970<sup>4</sup>.

El fin de la dictadura franquista en 1975 y los efectos de la crisis del petróleo de 1973, entre otros factores, originaron una reducción de la emigración española y un incremento del número de retornos. De forma que se producen más entradas que salidas en el territorio, alcanzándose por primera vez desde hacía décadas un saldo migratorio positivo<sup>5</sup>.

A mediados de los ochenta España se incorporó a la Unión Europea lo que supuso una apertura de sus fronteras y la libre circulación de personas. Como consecuencia de ello y de la

---

<sup>3</sup> GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN 9788490864371, p.14-20.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> ROMERO VALIENTE, Juan Manuel. *Migraciones*. Universidad de Huelva [en línea] [consulta 18 mayo 2015]. Disponible en: < [www.ine.es/ss/Satellite?blobcol=urldata...pdf](http://www.ine.es/ss/Satellite?blobcol=urldata...pdf)>, p. 19-21.

falta de previsión de este fenómeno en la normativa española se produjo una entrada masiva de inmigrantes legales e ilegales<sup>6</sup>. De manera que durante esta década va cobrando paulatinamente intensidad el flujo de extranjeros y se rebaja el número de retornos<sup>7</sup>.

A partir de 1991 decrecen los emigrantes españoles y asciende la cifra de ciudadanos de países como Marruecos, Colombia o Pakistán que escogen España como destino<sup>8</sup>, captados por la relativa estabilidad económica y política del momento<sup>9</sup>.

En el siglo XXI cambia la tendencia general de los flujos migratorios en España, pues pasa a convertirse en un país receptor de grandes bolsas de inmigrantes, que atraídos por la bonanza económica y la amplia oferta de empleo llegan a nuestro territorio. Además a partir de este momento no predominan los nacionales de la Unión Europea, sino que la mayoría de inmigrantes son ciudadanos extracomunitarios, representando estos últimos un 87,3% de la población extranjera<sup>10</sup>.

En esta línea, durante los años siguientes, continúa aumentando el número de personas de otros países que deciden instalarse en nuestro Estado, pasando de 923.879 extranjeros censados en el año 2000 a 5.648.671 en el año 2009.

No obstante, a partir de 2012 debido a la crisis económica mundial y nacional, se reduce la cuantía de extranjeros, ya que gran parte de ellos han decidido regresar a sus países de origen; otros, en cambio, han obtenido la nacionalidad española aminorado la población extranjera contabilizable. Por tanto, la coyuntura económica ocasiona una disminución del número de inmigrantes, pero a su vez multiplica la cifra de españoles que deben desplazarse a otros países para encontrar trabajo. De manera que a partir de 2010 el saldo migratorio es negativo con una cifra de -42.675 y situándose en -251.531 en 2013<sup>11</sup>.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de la población extranjera en España desde 1981 hasta 2012:

---

<sup>6</sup> GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN 9788490864371, p.14-15.

<sup>7</sup> ROMERO VALIENTE, Juan Manuel. *Migraciones*. Universidad de Huelva, p. 19-21.

<sup>8</sup> GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN 9788490864371, p.14-20.

<sup>9</sup> RAMÍREZ DE MATOS, Emilio J. *Derecho de extranjería y crisis del estado social. Tesis para la obtención del grado de doctor*. Madrid, 2013, p.10-15.

<sup>10</sup> ROMERO VALIENTE, Juan Manuel. *Migraciones*. Universidad de Huelva, p. 19-21.

<sup>11</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Migraciones exteriores desde 2008* [en línea] [consulta 18 mayo 2015]. Disponible en: < <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do>>.

AÑO	EXTRANJEROS CENSADOS	% DEL TOTAL
1981	198.042	0,52%
1986	241.971	0,63%
1991	360.655	0,91%
1996	542.314	1,37%
1998	637.085	1,60%
2000	923.879	2,28%
2001	1.370.657	3,33%
2002	1.977.946	4,73%
2003	2.664.168	6,24%
2004	3.034.326	7,02%
2005	3.370.610	8,46%
2006	4.144.166	9,27%
2007	4.519.554	9,99%
2008	5.220.600	11,30%
2009	5.268.671	12,00%
2011	5.730.667	12,20%
2012	5.711.040	12,10%

Fuente: GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España* [en línea], 2014. Universitat Abat Oliba. Departament de Ciències Jurídiques i Polítiques, [consulta 26 junio 2015]. Disponible en: <<http://hdl.handle.net/10803/295836>>, p.23-24.

## 1.2 Evolución de la normativa de extranjería en España

Hasta la promulgación de la LOE 7/1985<sup>12</sup>, nuestra primera ley de extranjería, España carecía de una norma de rango legal que regulara de forma genérica esta materia<sup>13</sup>. La citada disposición era muy escueta en su redactado, por lo que gran parte de sus elementos fundamentales tuvieron que ordenarse por el RD 1119/1986<sup>14</sup>. En 1996 entró en vigor un nuevo reglamento de extranjería, el RD 155/1996<sup>15</sup>, que derogó íntegramente el anterior, con

<sup>12</sup> Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros (en adelante LOE 7/1985).

<sup>13</sup> RAMÍREZ DE MATOS, Emilio J. *Derecho de extranjería y crisis del estado social. Tesis para la obtención del grado de doctor*. Madrid, 2013, p.10-12.

<sup>14</sup> Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (en adelante RD 1119/1986).

<sup>15</sup> Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985(en adelante RD 155/1996).

el objeto de aunar en él las diversas disposiciones administrativas que habían ido proliferándose<sup>16</sup>.

Posteriormente, debido al incremento de la inmigración y a la necesidad de adaptarse al mismo, se hizo imprescindible una nueva ley que regulara minuciosamente los flujos migratorios, la LOE 4/2000<sup>17</sup>. Esta norma todavía sigue vigente aunque ha sufrido varias modificaciones, las principales se han introducido por la LOE 8/2000, LOE 14/2003 y LOE 2/2009. Cada una de ellas ha sido desarrollada por su correspondiente reglamento, el RD 864/2001, RD 2393/2004 y RD 557/2011.

De manera que podemos considerar que ha habido dos grandes reformas de la gestión migratoria en nuestro ordenamiento jurídico llevadas a cabo por la LOE 7/1985 y la LOE 4/2000 respectivamente. El resto de disposiciones legales han constituido más bien ajustes o modulaciones de los elementos fundamentales establecidos en las normas precedentes<sup>18</sup>.

Así pues, es conveniente mencionar que cuando en el presente trabajo se haga referencia a una ley de extranjería posterior a la LOE 4/2000 se tratará de una modificación de la misma. Asimismo la terminología empleada en cada apartado se irá adaptando a lo establecido en la disposición vigente en cada momento.

## **2. PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN LA LOE 7/1985**

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 13 que los extranjeros gozaran en España de las libertades públicas que garantiza su Título I, en los términos que establezcan los tratados y la ley. Bajo este mandato constitucional se promulga la LOE 7/1985 regulándose en ella el régimen de residencia y trabajo del extranjero en España<sup>19</sup>.

Así el desarrollo de nuestra Carta Magna es una, pero no la única, de las razones que motivaron la elaboración de la citada ley, puesto que con ella se pretendía también dar a

---

<sup>16</sup> RAMÍREZ DE MATOS, Emilio J. *Derecho de extranjería y crisis del estado social. Tesis para la obtención del grado de doctor*. Madrid, 2013, p.14-15.

<sup>17</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOE 4/2000).

<sup>18</sup> BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.15-28.

<sup>19</sup> Exposición de motivos de la LOE 7/1985.



nuestro ordenamiento jurídico, carente hasta el momento, de una norma que regulara de forma genérica la extranjería y evitara la proliferación de disposiciones de distinto rango<sup>20</sup>.

Esta norma se desarrolla reglamentariamente por el RD 1119/1986, ya que aspectos como trabajo y residencia requieren un tratamiento más concreto<sup>21</sup>. Sin embargo, el citado decreto es derogado posteriormente por el RD 155/1996 básicamente por tres motivos: el clima de inseguridad jurídica motivado por un sinfín de disposiciones menores de desarrollo efectivo de la Ley, la urgente adecuación del Reglamento a la Ley 30/1992<sup>22</sup>, y el aumento de la inmigración y de los compromisos internacionales que obligaban a la delimitación de un marco legal preciso, en especial el Tratado de la Unión Europea y el Convenio de aplicación del Tratado Schengen<sup>23</sup>.

A continuación se analizarán los aspectos más esenciales del permiso de trabajo y de residencia.

## **2.1    Ámbito de aplicación del permiso de trabajo**

La LOE 7/1985 en su artículo 15 establece que los extranjeros mayores de 16 años que deseen fijar su residencia en España para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta ajena, deberán obtener junto con el permiso de residencia, el permiso de trabajo. Éstos serán expedidos por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respectivamente, con una duración máxima de cinco años, en documento unificado y por el mismo período. El permiso de residencia confiere el derecho a permanecer en todo el territorio nacional, a diferencia del permiso de trabajo que se limita normalmente a un territorio determinado, sector, actividad o empresa concreta<sup>24</sup>.

Cuando el extranjero vaya a ejercer una profesión deberá obtener a su vez la especial titulación requerida y, en su caso, la homologación del título correspondiente, así como colegiarse si las leyes lo exigiesen (art. 17 LOE 7/1985).

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

<sup>23</sup> BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España. *Revista de Treball, Economia i Societat* [en línea] 1996, núm.2 [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en: <[http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista\\_02/art1-rev2.pdf](http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista_02/art1-rev2.pdf)>.

<sup>24</sup>FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*. Madrid: Tecnos, 1989. ISBN 843091689X, p.145-173.

No obstante, para los trabajos de menos de noventa días de duración, no se necesitará el permiso de residencia, coincidiendo su vigencia con la prórroga de estancia<sup>25</sup>.

Además el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá dotar de los efectos del permiso para trabajar a otros documentos cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, como la tarjeta estadística en Ceuta y Melilla (art. 34.4 RD 1119/1986)<sup>26</sup>.

## **2.2 Excepciones a la obligación de obtener permiso de trabajo**

Existen algunos sujetos eximidos de la obligación de proveerse del permiso de trabajo, como el personal diplomático y asimilado y los previstos en el artículo 16 de la LOE 7/1985<sup>27</sup>:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por el Estado.
- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.
- c) El personal directivo y el profesorado extranjero, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras, que vengan a España para desarrollar actividades, en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- g) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes Iglesias y Confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, que limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
- h) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.

---

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Ídem.

- i) Las personas originarias de la ciudad de Gibraltar que pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia<sup>28</sup>.

### 2.3 Tipos de permisos de trabajo

La LOE 7/1985 contempla escasamente las tipologías de permisos de trabajo, proporcionando un amplio margen de regulación al RD 1119/1986 y posteriormente al RD 155/1996. Es por ello que hallamos grandes diferencias entre las modalidades de permisos establecidas en uno y otro decreto.

Seguidamente se presenta un cuadro resumen de los tipos de permisos de trabajo previstos en ambas normas, así como los permisos de residencia lucrativa regulados en el RD 155/1996, a fin de comprender con mayor facilidad el funcionamiento del régimen de residencia y trabajo en España.

<b>PERMISOS DE TRABAJO RD 1119/1986</b>		
<b>POR CUENTA AJENA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>A</b>	9 meses máximo, no renovable.	Para realizar actividades estacionales, cíclicas o de temporada.
<b>B</b>	No superior a la del contrato, 1 año máximo, renovable.	Para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico determinado.
<b>C</b>	5 años.	Permite trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico. Podrán obtenerlo trabajadores hayan sido titulares de 1 o más permisos de trabajo con duración acumulada de 5 años con residencia ininterrumpida, 8 años de residencia y titular de un permiso de trabajo durante 12 meses anteriores, etc.
<b>POR CUENTA PROPIA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>D</b>	1 año renovable.	Para el ejercicio de una actividad concreta y en su caso para una localidad determinada.
<b>E</b>	5 años.	Para desarrollar cualquier actividad, sin limitación geográfica. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo D cuando haya expirado el periodo de validez del mismo. Si se cumple con las obligaciones fiscales y de seguridad social, la actividad le ocupa en jornada completa o sin necesidad de recurrir a trabajos complementarios para su subsistencia.
<b>TRABAJADORES FRONTERIZOS</b>		
<b>F</b>	3 años, máximo.	Trabajadores que desarrollen actividades lucrativas, laborales o profesionales, en zonas fronterizas del territorio español, que regresen diariamente al país vecino en el que residan, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Fuente: Elaboración propia a través de datos de FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*, 1989, p.145-173.

<sup>28</sup> Ídem.

<b>PERMISOS DE TRABAJO RD 155/1996</b>		
<b>POR CUENTA AJENA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>A</b>	La del contrato, 9 meses máximo, no renovable.	Para realizar actividades de temporada o trabajos de duración limitada.
<b>b (inicial)</b>	La del contrato, 1 año máximo, no renovable.	Para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico concreto.
<b>B (renovado)</b>	2 años, renovable.	Permite desarrollar varias profesiones o actividades. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo "b" al término de su vigencia.
<b>C</b>	3 años.	Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso B (renovado) al término de su vigencia, si bien el periodo de trabajo exigido se reducirá a 2 años para los titulares de un permiso B (renovado), salvo que se de alguna de las circunstancias especificadas en este reglamento (art.79)
<b>Permanente</b>	Indefinido, renovación tarjeta cada 5 años.	Permite ejercer cualquier actividad. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso C, al término de su vigencia. Única limitación: la titulación/habilitación necesaria.
<b>Extraordinario</b>	Indefinido, renovación tarjeta cada 5 años.	Permite ejercer cualquier actividad en todo el territorio. Pueden obtenerlo los extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico y cultural de España. Única limitación: la titulación/habilitación necesaria.
<b>POR CUENTA PROPIA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>d (inicial)</b>	1 año.	Para el ejercicio de una actividad concreta.
<b>D (renovado)</b>	2 años.	Para el ejercicio de varias actividades. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso "d", al término de su vigencia.
<b>E</b>	3 años.	Para desarrollar cualquier actividad, sin limitación geográfica. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso anterior del tipo D (renovado) al término de su vigencia, si bien el periodo de trabajo se reducirá a 2 años para los titulares de un permiso de tipo D (renovado), cuando concurra alguna de las circunstancias especificadas en el art.79 de este reglamento.
<b>Permanente</b>	Indefinido, renovación tarjeta cada 5 años.	Permite ejercer cualquier actividad. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo E, al término de su vigencia. Única limitación: la titulación/habilitación necesaria.
<b>Extraordinario</b>	Indefinido, renovación tarjeta cada 5 años.	Permite ejercer cualquier actividad en todo el territorio. Pueden obtenerlo los extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico y cultural de España. Única limitación: la titulación/habilitación necesaria.
<b>TRABAJADORES FRONTERIZOS</b>		
<b>F</b>	5 años máximo renovable.	Trabajadores que desarrollen actividades lucrativas, laborales o profesionales, en zonas fronterizas del territorio español, que regresen diariamente al país vecino en el que residan, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Fuente: BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España, 1996, p.12-13.

PERMISOS DE RESIDENCIA RD 155/1996		
Tipo	Duración	Características
<b>Inicial</b>	Validez inicial de 1 año. Podrá ser renovado por un periodo máximo de 2 años.	No reunir los requisitos exigidos para obtener un permiso de residencia ordinario ni permanente.
<b>Ordinario</b>	Máximo 3 años.	Acreditar residencia legal y continuada en el territorio español durante 3 años.
<b>Permanente</b>	Indefinido, renovación de la tarjeta cada 5 años.	Pueden obtenerlo los extranjeros que acrediten residencia legal y continuada en el territorio español durante 6 años; también pueden obtenerlo los extranjeros que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos enunciados en el reglamento.

Fuente: BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España. 1996 p.12-13.

- Permiso de trabajo A

Se concede para la realización de actividades estacionales cíclicas o de temporada, con una vigencia de hasta nueve meses (art. 35 RD 1119/1986). En su regulación posterior dada por el artículo 75 del RD 155/1996 se incluye dentro de la expresión “actividades de temporada” las ya previstas en el decreto precedente, a la vez que se incorporan a título ejemplificativo algunas actividades de duración determinada que pueden desarrollarse con dicho permiso: actividades de montaje, reparación o revisión de maquinaria, instalaciones y equipos<sup>29</sup>.

El permiso tipo A podrá limitarse a un solo empresario, contrato de trabajo y zona geográfica, este último requisito es añadido por el RD 155/1996.

Dicha modalidad no es renovable y su titular no podrá obtener un nuevo permiso de trabajo ni de residencia, cualquiera que sea la clase, antes de haber transcurrido doce meses desde la concesión del anterior, o tres meses desde su fecha de caducidad<sup>30</sup>; exigencia que desaparece en el RD 155/1996.

Adicionalmente el titular de un permiso de trabajo A debe abandonar el territorio español en el plazo de quince días desde su expiración, a no ser que, con carácter previo a la solicitud del mismo, sea titular de uno de residencia por un período mayor. También se suprime la

<sup>29</sup> BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España, 1996, p.7-12.

<sup>30</sup> FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*, 1989, p.145-173.

mención expresa de abandono del país a los 15 días en el RD 155/1996 pero se sigue aplicando en virtud del artículo 122 del mismo<sup>31</sup>.

- Permiso de trabajo B

Este permiso tiene validez para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico determinado. La concesión inicial, se limitará a un empleador concreto y tendrá una vigencia no superior a la del contrato de trabajo con el límite de un año (art. 36 RD 1119/1986).

El permiso podrá ser renovado a su expiración por un año cuando se haya trabajado igual periodo de tiempo, siempre que subsistan las mismas o análogas circunstancias que determinaron la primera concesión. Asimismo, la autoridad laboral competente podrá prorrogar su validez si el trabajador disfruta de prestaciones derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Posteriormente el RD 155/1996 (art.75.I.2) divide este permiso de trabajo en dos modalidades: tipo b (inicial) y tipo B (renovado).

El primero de ellos se correspondería con el tipo B del RD 1119/1986 con la única diferencia de que la limitación a un solo empleador es una posibilidad excepcional y que su duración debe coincidir con la del contrato, no pudiendo ser superior al año.

El permiso tipo B (renovado) equivale a la renovación del tipo B del RD 1119/1986, si bien se amplía sus efectos a diferentes actividades y a todo el territorio nacional y su vigencia pasa de uno a dos años. Éste pierde su carácter renovable para facilitar el acceso al tipo C que le sucede, a fin de que el extranjero pueda conseguir en el menor tiempo posible un permiso de trabajo permanente<sup>32</sup>.

- Permiso de trabajo C

El permiso de trabajo C tiene validez para trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico y podrá concederse en atención a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias (art. 39 RD 1119/1986):

---

<sup>31</sup> BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España, 1996, p.7-12.

<sup>32</sup> Ídem.

- Haber sido titular de uno o varios permisos de trabajo cuya duración acumulada sea de, al menos, cinco años en el curso de un período de residencia ininterrumpida.
- Justificar ocho años de residencia legal en España y haber sido titular de un permiso de trabajo durante los doce meses previos a la solicitud.
- Haber expirado el permiso de trabajo B, al cónyuge e hijos a cargo del trabajador que ya posea permiso C.
- Otras circunstancias, determinadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<sup>33</sup>.

No obstante, el período de trabajo exigido para el primer supuesto se reducirá a dos años en los casos siguientes:

- Nacionales de países iberoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos o personas de origen sefardí debidamente acreditado.
- Personas originarias de las ciudades de Gibraltar, Ceuta y Melilla.
- Descendientes de extranjeros que, habiendo tenido de origen la nacionalidad española, residan en España.

El permiso de trabajo C será renovado a la expiración de su vigencia si su titular continua en activo, ya sea como trabajador o como demandante de empleo<sup>34</sup>. La duración del mismo es de cinco años, aunque el art.75.I.3 del RD 155/1996 la reduce a tres para facilitar el acceso al permiso de trabajo permanente<sup>35</sup>.

- Permiso de trabajo F

Se dirige a trabajadores “fronterizos”, es decir, aquellos que desarrollen cualquier tipo de actividad en zonas fronterizas del territorio español y que regresen diariamente al país vecino<sup>36</sup>. Su vigencia máxima es de tres años (art.34.2.c 1119/1986)<sup>37</sup>, si bien el nuevo

---

<sup>33</sup> FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*, 1989, p.145-173.

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. *La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España*, 1996, p.7-14.

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*. Madrid: Tecnos, 1989. ISBN 843091689X, p.145-173.

desarrollo reglamentario dado por el art.75.I.3 del RD 155/1996 la amplía a cinco años y establece expresamente su carácter renovable<sup>38</sup>.

- Permiso de trabajo permanente

Es una de las novedades del RD 155/1996, considerándose el último nivel de la escala de permisos de trabajo. Éste permite ejercer por tiempo indefinido cualquier tipo de actividad sin otro tipo de limitación que la derivada de la titulación o habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad profesional de que se trate (art.75.IV). Su vigencia es indefinida pero debe renovarse cada cinco años pues según el artículo 15 de la LOE 7/1985 el permiso de trabajo no puede superar dicha validez<sup>39</sup>.

- Permiso de trabajo extraordinario

El RD 155/1996 crea este permiso para aquellos extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico o cultural de España. Les permite realizar cualquier actividad en todo el territorio español sin limitación temporal, sólo deben obtener el título o habilitación correspondiente y renovarlo cada cinco años (art.75.V)<sup>40</sup>.

## **2.4 Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo**

Además de los requisitos previstos para cada tipo de permiso puede condicionar su concesión el régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero y la situación nacional de empleo (art.18 LO 7/1985). Este último criterio se concreta en la comprobación de la inexistencia de trabajadores españoles, comunitarios o extranjeros residentes legalmente en España, inscritos como demandantes del empleo en la zona geográfica correspondiente y en la actividad solicitada, así como en la insuficiencia o escasez de mano de obra en la actividad, profesión y zona geográfica en que se pretenda trabajar (art. 76 RD 155/1996). Por lo que se requiere un certificado negativo de gestión de la oferta por parte del servicio de empleo público acreditando alguna de las situaciones citadas anteriormente para que se pueda otorgar el permiso de trabajo al extranjero<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España, 1996, p.8-16.

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> Ídem.

<sup>41</sup> FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*, 1989, p.145-173.



## **2.5 Supuestos de excepción de la situación nacional de empleo**

El artículo 18.3 de la LOE 7/1985, desarrollado por el RD 1119/1986, regula los sujetos con preferencia para la concesión de los permisos de trabajo. Sin embargo, es el posterior Reglamento (art. 77 RD 155/1996) el cual especifica que preferencias están exceptuadas de la situación nacional de empleo, pudiendo clasificarse de la siguiente manera según el ámbito afectado:

### *a. Circunstancias que rodean al trabajo:*

- Las personas que tengan permiso de residencia permanente en España.
- Los trabajadores que realicen labores de montaje o reparación de maquinaria y equipos importados, o instalaciones de una empresa extranjera que se traslade total o parcialmente a España, con justificación de haber presentado la comunicación preceptiva ante el órgano competente en materia de industria.

### *b. Circunstancias de tipo humanitario:*

- Los desplazados, que sean titulares de un permiso de residencia, de conformidad con lo previsto en la normativa de asilo.
- Quienes hayan tenido la condición de refugiado o asilado, sólo durante los doce meses siguientes a la pérdida de la mencionada condición.
- Los solicitantes de asilo, de conformidad con lo previsto en la normativa de asilo.

### *c. Especial vinculación de algún extranjero con España:*

- Haber sido español, ser hijo o nieto de español de origen.
- Tener a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Hallarse ligado por parentesco de primer grado con el empresario contratante, salvo que se trate de empleados de hogar.
- Haber nacido y residir legalmente en España.
- Ser cónyuge, o hijo de trabajador extranjero que posea un permiso no inicial de trabajo.

## **2.6 Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y residencia**

El procedimiento para obtener los diferentes permisos de trabajo está regulado en los artículos 49-55 del RD 1119/1986 y posteriormente en los artículos 84-96 del RD 155/1996. Ambas

normas lo establecen de forma similar, si bien ésta última introduce ínfimos cambios, es por ello que solamente se hará alusión al procedimiento regulado en el RD 155/1996.

El procedimiento se tramita a través de dos ministerios distintos: primero se resuelve el permiso de trabajo ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y si se otorga se remite al Ministerio del Interior para que conceda en su caso el permiso de residencia, constando ambos permisos en documento unificado<sup>42</sup>.

Están *legitimados para solicitar el permiso de trabajo y el de residencia* conjuntamente el empresario o empleador o el propio trabajador extranjero si aquél incumpliera dicha obligación. El representante o la persona que actúe por delegación del empresario residente en el extranjero (art.84 RD 155/1996) y el propio extranjero, cuando se trate de la solicitud de un permiso de trabajo permanente, extraordinario o tipo C<sup>43</sup>.

La solicitud deberá *presentarse* antes del inicio de la actividad junto con la documentación requerida para empresario y trabajador en el art. 85 del RD 155/1996, *en alguno de los siguientes lugares*: aquellos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, ante las direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, las Oficinas de Extranjeros, Dirección General de Migraciones (cuando sea la competente para resolver) o en la Misión Diplomática u Oficina consular en cuya demarcación resida, si el sujeto legitimado se encuentra en el extranjero. En este último supuesto la solicitud se remitirá a través del Ministerio de Asuntos Exteriores a la autoridad competente para su tramitación<sup>44</sup>.

Así pues una vez recibida la solicitud por el órgano competente para instruir el procedimiento de obtención del permiso de trabajo, éste podrá recabar los informes -no vinculantes- que crea pertinentes. En concreto para los permisos por cuenta ajena, podrá solicitar a los servicios públicos de empleo aquellos referentes al área geográfica, actividad económica y grupo de ocupaciones a que se refiere la solicitud<sup>45</sup>.

En las provincias donde exista una Oficina de Extranjeros serán ellas las que instruirán el procedimiento y remitirán, posteriormente, la propuesta de resolución a la autoridad *competente para resolver* la concesión del permiso de trabajo. Dicha competencia corresponde a las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

---

<sup>42</sup> ALONSO OLEA, Manuel. *Apuntes sobre las leyes de extranjería del año 2000*, 2001, p.38-40.

<sup>43</sup> APRAIZ MORENO, Fernando. *Derecho de extranjería: comentario al Real decreto 155-1996 de 2 de febrero sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España*, 1998, vol.2, p.667-675.

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> *Ibidem* p.684-686.

siendo competente cualquiera de ellas cuando la actividad se desarrolle en distintas provincias. No obstante, si se trata de una empresa de más de 100 trabajadores con diversos centros de trabajo en distintas provincias y tuvieran centralizados sus servicios en Madrid o cuando expresamente lo desee el solicitante, instruirá y resolverá el procedimiento la Dirección General de Migraciones (art. 94 RD 155/1996)<sup>46</sup>.

La oficina receptora pedirá informe a la autoridad gubernativa, competente para la concesión del permiso de residencia, acompañando copia de la solicitud (art. 95 RD155/1996)<sup>47</sup>. Cuando el trabajador extranjero no sea residente legal en España la autoridad laboral no emitirá su correspondiente informe hasta tener constancia de que la solicitud de visado ha sido presentada en forma por la Misión Diplomática u Oficina Consular (art. 92 RD155/1996)<sup>48</sup>.

Una vez obtenido el informe de la autoridad gubernativa y concluida la instrucción, la autoridad competente resolverá de forma motivada, otorgando o denegando el permiso de trabajo solicitado. Si el extranjero se encuentra fuera de España la autoridad competente lo comunicará a la Dirección General de Asuntos Consulares, para la concesión del visado si fuera necesario.

La resolución favorable se notificará al interesado con indicación de la cantidad que deba ser abonada en concepto de tasas. Si hubiere sido presentada la solicitud en el extranjero se le notificará al peticionario a través del Ministerio de Asuntos Exteriores<sup>49</sup>. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la denegación del permiso de trabajo supondrá también la de residencia, sin requerirse la tramitación de ésta última.

Dictada la resolución estimatoria, la autoridad competente remitirá copia con la documentación de residencia a la autoridad gubernativa para la concesión del permiso de residencia. Podrán resolver este procedimiento los órganos descritos en el artículo 57 RD 155/1996 salvo que resuelva la Dirección General de Extranjería de Migraciones en cuyo caso la residencia la resolverá la Comisaría General de Extranjería y documentación de la Dirección General de la Policía.

---

<sup>46</sup> ALONSO PÉREZ, Francisco. *Régimen jurídico del extranjero en España: comentarios, jurisprudencia, legislación, formularios*. Madrid: Dykinson, 1997. ISBN 848155247X, p.194-195.

<sup>47</sup> APRAIZ MORENO, Fernando. *Derecho de extranjería: comentario al Real decreto 155-1996 de 2 de febrero sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España*, 1998, vol.2, p.684-686.

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> *Ibidem* p.715-716.

La autoridad gubernativa comunicará a la laboral la resolución del permiso de residencia. Una vez concedida la residencia se entregará al extranjero una tarjeta individual del permiso de residencia y trabajo que deberá ser retirada personalmente previo abono de las tasas<sup>50</sup>.

## **2.7 Efectos del permiso solicitado**

El permiso de trabajo produce efectos desde que se notifica su obtención, momento en que se podrá iniciar la actividad laboral y ser dado de alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que posteriormente pueda acordarse la denegación del permiso de residencia.

## **2.8 Contingente**

El artículo 70 del RD 155/1996 incorpora como novedad la posibilidad de establecer un contingente -cupos- de trabajadores no comunitarios, con el objeto de garantizar la cobertura de aquellas ofertas de empleo no atendidas por el mercado nacional. Éste será establecido por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Asuntos Sociales, previa consulta a las organizaciones sociales y empresariales más representativas, e informe de la Comisión Interministerial de Extranjería<sup>51</sup>.

# **3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO EN LA LOE 4/2000**

## **3.1 LOE 4/2000**

Atendiendo a la realidad jurídica y social de España en el año 2000 se hizo imprescindible regular de manera más ágil y eficaz la llegada de mano de obra<sup>52</sup>. Respondiendo a esta necesidad se promulga una nueva ley de extranjería, la LOE 4/2000, la cual pretende favorecer la integración de los extranjeros en nuestro país, facilitando su trabajo y residencia, e igualando su situación con los nacionales dentro de los límites constitucionales<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> ALONSO PÉREZ, Francisco. *Régimen jurídico del extranjero en España: comentarios, jurisprudencia, legislación, formularios*, 1997, p.179-180.

<sup>52</sup> SANTOLAYA MACHETTI, Pablo (coord.). *Comentarios a la nueva ley de extranjería: Ley orgánica 4-2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Valladolid: Lex Nova, 2000. ISBN 8484061876, p.13-37.

<sup>53</sup> Ídem.

Esta disposición legal presenta varias particularidades, por una parte, su origen como una proposición de ley, no siendo la iniciativa gubernamental la procedencia de la misma y una lenta tramitación parlamentaria; pues el consenso obtenido en la Cámara Baja se rompió posteriormente en el Senado con la presentación de 105 enmiendas. Por otra parte, se aprobó mediante el procedimiento de urgencia ante el inminente fin de la legislatura y con la oposición del gobierno, motivo por el cual algunos artículos no han sido redactados con la mejor técnica legislativa. Además la LOE 4/2000 carece de una exposición de motivos que permita interpretar y entender en un mayor grado su contenido<sup>54</sup>.

La regulación del régimen de residencia y trabajo de la LOE 4/2000 la hallamos en los artículos 33 a 42. Hasta que se apruebe su reglamento de desarrollo y en todo aquello que no sea contrario a la misma se atenderá a lo establecido por el RD 155/1996, ya que es indispensable la ordenación de aspectos más concretos como la tipología de permisos de trabajo o su tramitación, en tanto se dicta la nueva norma.

Debido a ello únicamente se hará alusión a los cambios introducidos por la LOE 4/2000 respecto a la LOE 7/1985 y el RD 155/1996.

### **3.1.1 Ámbito de aplicación del permiso de trabajo**

En el artículo 33 de la LOE 4/2000 se establece, igual que en su regulación anterior, la obligación de los extranjeros de obtener el permiso correspondiente para ejercer actividades laborales en España. En este precepto se elimina la exigencia de contar con un permiso de residencia de la misma duración que el de trabajo. Sin embargo, si de una primera lectura pudiera deducirse que se rompe el sistema de permisos conjuntos establecido en la LOE 7/1985, una visión de la totalidad de la LOE 4/2000 nos permiten afirmar que este sistema sigue vigente<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Ídem.

<sup>55</sup> CANO-CORTÉS MARTÍNEZ, Yolanda. Del permiso de trabajo y regímenes especiales. En SANTOLAYA MACHETTI, Pablo (coord.). *Comentarios a la nueva ley de extranjería: Ley orgánica 4-2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Valladolid: Lex Nova, 2000, ISBN 8484061876, p.193-226.

### 3.1.2 Excepciones al permiso de trabajo

El artículo 39 contempla las excepciones al permiso de trabajo de forma idéntica a la LOE 7/1985. Aunque elimina a las personas de Gibraltar que pretendan realizar una actividad lucrativa por cuenta propia, coherente con la supresión de la preferencia de los mismos para trabajar por cuenta ajena. Exceptuando en su lugar a los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales<sup>56</sup>.

En el apartado segundo del mismo artículo 39 cambia el régimen de los supuestos previstos en la norma previa, puesto que antes solamente tenían un trato de preferencia y ahora están exceptuados de la obtención del permiso de trabajo. Los cuatro primeros se encontraban en la LOE 7/1985<sup>57</sup>: los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española, los extranjeros casados con español/a que no estén separados de hecho o de derecho, los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española y los extranjeros nacidos y residentes en España. Se añade un quinto apartado, ya contemplado en el RD 155/1996, para los extranjeros con autorización de residencia permanente<sup>58</sup>.

Hay que destacar que la exceptuación de los extranjeros casados con español/a y que no estén separados de hecho o de derecho, no sería necesaria en cuanto el RD 766/1992 de 26 de junio sobre la entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de la CEE, iguala su status al de los comunitarios<sup>59</sup>.

### 3.1.3 Tipos de permisos de trabajo

Los permisos de trabajo son los mismos que se regulaban en el RD 155/1996, aunque se han incluido las siguientes modificaciones por la LOE 4/2000:

- Respecto el permiso b (inicial) se mantiene la posibilidad de limitarse a un territorio, sector o actividad, sin embargo dicha limitación ha sido eliminada para el caso de su renovación, es decir para el tipo B (renovado)<sup>60</sup>.

---

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> Véase apartado 2.2.

<sup>58</sup> CANO-CORTÉS MARTÍNEZ, Yolanda. Del permiso de trabajo y regímenes especiales, 2000, p.193-226.

<sup>59</sup> Ídem.

<sup>60</sup> Ídem.

- Los trabajadores “fronterizos” (permiso tipo F), ahora denominados “transfronterizos”, pueden regresar a su lugar de residencia diariamente, o, al menos, una vez a la semana, este último requisito les otorga mayor flexibilidad.

### 3.1.3.1 Permisos especiales de trabajo

La nueva Ley de Extranjería regula en su artículo 36 los permisos de trabajo especiales que se disgregan del régimen general, distinguiendo los sujetos que pueden obtenerlo:

- a. Las personas que hayan obtenido la residencia por «arraigo», es decir, por una estancia irregular de dos años ininterrumpida, figure empadronada en un municipio en el momento de solicitar la petición y cuente con medios económicos suficientes. Este permiso tendrá una vigencia de un año y será renovable<sup>61</sup>.
- b. Aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones citadas a continuación, podrán renovar automáticamente los permisos de trabajo en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias y por el tiempo de las mismas:
  - Cuando por la autoridad competente se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo.
  - Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral<sup>62</sup>.

### 3.1.3.2 Regímenes especiales de permisos de trabajo

El artículo 40 de la LOE 4/2000 contempla el régimen especial de los estudiantes, el cual no será objeto de estudio mas no se trata de una situación de residencia, sino de estancia<sup>63</sup>. El siguiente artículo prevé el régimen de los trabajadores de temporada, ya establecido en el RD 155/1996 pero se añade la obligación de las Administraciones públicas de velar para que las condiciones de alojamiento de estos trabajadores sean las adecuadas<sup>64</sup>. Adicionalmente desaparece el permiso de trabajo extraordinario regulado en la norma precedente.

---

<sup>61</sup> Ibídem p13-37, p.193-226 y LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel. La Nueva ley de extranjería: guía práctica y jurisprudencia. Madrid: COLEX, 2000. ISBN 8478795332, p.645-648 y p.747-748.

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> CANO-CORTÉS MARTÍNEZ, Yolanda. Del permiso de trabajo y regímenes especiales, 2000, p.193-226.

<sup>64</sup> Ídem.

### **3.1.4 Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo**

El artículo 35 de la LOE 4/2000 establece que sólo se considerará la situación nacional de empleo como criterio para la obtención del permiso. Entendemos incluido dentro de esta expresión la interpretación de la disposición anterior, es decir, teniendo en cuenta a los trabajadores españoles, comunitarios o extranjeros residentes legalmente en España que se encuentren en paro en la actividad que se pretenda realizar, la insuficiencia y escasez de mano de obra en la actividad y zona geográfica que se trate. De modo que se elimina el criterio de reciprocidad con el país de origen del extranjero previsto en la LOE 7/1985<sup>65</sup>.

### **3.1.5 Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo**

La nueva redacción no hace mención a la existencia de categorías de extranjeros con preferencia para la concesión del permiso de trabajo. Éstas se han incluido en las excepciones al contingente anual de mano de obra (ya previsto en el RD 155/1996) y en supuestos en que no es necesario disponer de permiso de trabajo. De manera que se suprime el trato preferencial de los descendientes extranjeros que habiendo tenido en origen la nacionalidad española residan en España, de los iberoamericanos, filipinos, andorranos, gibraltareños, ecuatoguineanos y sefardíes, así como los que se encuentren ligados por parentesco de primer grado con el empresario que los contrata<sup>66</sup>.

### **3.1.6 Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y residencia, efectos del permiso solicitado**

La LOE 4/2000 no hace referencia a ninguno de estos aspectos por lo que se sigue aplicando lo dispuesto en el RD 155/1996.

---

<sup>65</sup> Ídem.

<sup>66</sup> Ídem.



### 3.2 LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LOE 8/2000

La reforma de la Ley de Extranjería por la LOE 8/2000<sup>67</sup> ha sido sustancial pero no radical, pues se han manteniendo en todo momento los principios fundamentales que han ordenado la extranjería en España desde 1985<sup>68</sup>.

Esta modificación apresurada de la norma debe enmarcarse dentro del contexto político del momento, es decir, tras unas elecciones generales en las que el Partido Popular obtuvo la mayoría absoluta, después de que la LOE 4/2000 saliera adelante su apoyo. De modo que la LOE 8/2000 se presenta como una «contrarreforma» poco democrática en tanto contó con la oposición de todos los grupos parlamentarios que habían apoyado la redacción anterior de la Ley<sup>69</sup>.

Por su parte, la exposición de motivos alega la ineficacia de la norma precedente para regular la realidad del fenómeno migratorio como uno de los principales motivos de la reforma. No obstante, la escasa aplicación de la disposición como impedimento para ver sus frutos, hacen dudar respecto de este argumento<sup>70</sup>.

Otra de las razones expuestas en ella, es la imprescindible adaptación a los compromisos asumidos por España, concretamente, con las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado y de gobierno de los estados miembros de la Unión Europea en octubre de 1999 en Tampere<sup>71</sup>. Donde se acordó crear « (...) una política común en materia de migración basada en la colaboración con los países de origen, trato justo de los nacionales de terceros países y gestión de los flujos migratorios». De manera que para lograr dicho objetivo se exige la aproximación de las legislaciones en cuanto a las condiciones de admisión y residencia de los extranjeros<sup>72</sup>.

---

<sup>67</sup> Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>68</sup> BEL ADELL, Carmen. Impactos del marco legal vigente, L.O.E. 8/2000 de 22 de diciembre, en el proceso de integración de los inmigrantes, 2002, p.3-5.

<sup>69</sup> SOLANES, Ángeles. Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España: 1985-2010. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. [en línea], 2010, núm. 90 [consulta 16 abril 2015]. Disponible en: <<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/balance-tras-leyes-extranjeria-302568262>>.

<sup>70</sup> SERRANO RODRIGUES, José Alberto; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, María Ángeles. Comentarios a la nueva regulación de la inmigración en España. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [en línea], 2001, núm. 94 (40), [consulta 1 abril 2015]. Disponible en: <<http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-40.htm>>.

<sup>71</sup> Ídem.

<sup>72</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*. Madrid: Colex, 2002. ISBN 8478797165, p.108-112.

Por último, la exposición de motivos aduce como argumento de su promulgación los compromisos europeos, al ser España la puerta Sur de entrada a Europa y haberse eliminado o al menos reducido, los controles fronterizos en las rutas que desde nuestro país dan acceso a Europa<sup>73</sup>.

Como se puede comprobar la motivación de la reforma evidencia poca solidez puesto que la disposición legal precedente ya se ajustaba a los citados argumentos, si bien es cierto que se ha mejorado la técnica legislativa empleada<sup>74</sup>.

Dada la escasa vigencia de la LOE 4/2000 no pudo elaborarse un decreto de desarrollo que estableciera de una forma más concreta los diferentes permisos de trabajo, aplicándose temporalmente el RD 155/1996. Por ello la reforma de la misma por la LOE 8/2000 y su reglamento de desarrollo, el RD 864/2001<sup>75</sup>, se comparará tanto con la versión anterior de la norma como con el decreto aplicado.

Seguidamente se plantearán las principales novedades introducidas por la LOE 8/2000 en lo referente al permiso de trabajo por cuenta ajena.

### **3.2.1 Ámbito de aplicación del permiso de trabajo**

El artículo 36 de la LOE 8/2000 elimina la duda que podía plantear el artículo 33 de la LOE 4/2000, en tanto no preveía expresamente la obligación de obtener el permiso de residencia junto con el permiso de trabajo<sup>76</sup>. De modo que la nueva regulación parte de una estrecha vinculación entre el permiso de trabajo y el de residencia, procurando su concesión de forma simultánea<sup>77</sup>.

Desde el punto de vista técnico la reforma unifica la denominación de las autorizaciones «configurando el permiso de trabajo como una especie dentro del género que constituye la autorización administrativa para el ejercicio de actividades lucrativas»<sup>78</sup>.

---

<sup>73</sup> SERRANO RODRIGUES, José Alberto; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, María Ángeles. Comentarios a la nueva regulación de la inmigración en España., 2001, núm. 94.

<sup>74</sup> BEL ADELL, CARMEN. Impactos del marco legal vigente, L.O.E. 8/2000 de 22 de diciembre, en el proceso de integración de los inmigrantes. Anales de historia contemporánea, 2002, vol. 18, p.3-5.

<sup>75</sup> Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (en adelante RD 864/2001).

<sup>76</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.162-166.

<sup>77</sup> Ídem.

<sup>78</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.162-166 y BALLESTER PASTOR, María Amparo. El contenido laboral de la Ley de

### 3.2.2 Excepciones al permiso de trabajo

La LOE 8/2000 vuelve al régimen jurídico de la LOE 7/1985 contemplando supuestos de exceptuación del permiso de trabajo y de no sujeción a la situación nacional de empleo, por lo que se han trasladado algunas de las excepciones previstas en la LOE 4/2000 como preferencias<sup>79</sup>. Sería el caso de los extranjeros casados con español/a que no estén separados de hecho o de derecho, los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española y los extranjeros nacidos y residentes en España (art. 41 LOE 8/2000)<sup>80</sup>.

También se elimina la exceptuación de los extranjeros con autorización de residencia permanente pues no resulta necesaria como veremos más adelante.

Asimismo se añade un procedimiento específico para obtener la excepción al permiso de trabajo regulado en el artículo 91 del RD 864/2001<sup>81</sup>.

### 3.2.3 Tipos de permisos de trabajo

La LOE 8/2000 distingue entre permiso de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia (art.36), regímenes especiales de trabajadores de temporada (art.42), trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios (art. 43)<sup>82</sup>. La única novedad en la ordenación de los permisos de trabajo por cuenta ajena es la reducción de la vigencia del permiso de trabajo C de tres a dos años, para ajustarse, como veremos, a los cinco años de residencia legal previa a la obtención de la residencia permanente.

En el siguiente cuadro se resume los diferentes tipos de permisos de trabajo:

---

Extranjería 8/2000 (reducciones, cautelas y desconfianzas. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* [en línea], 2001, núm.6, [consulta 23 abril 2015]. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=201561>>, p.24-25.

<sup>79</sup> Véase apartado 2.2 y 3.1.2.

<sup>80</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.176-179.

<sup>81</sup> MONEREO PÉREZ, José Luis; MOLINA NAVARRETE, Cristóbal (dir). *Comentario a la ley y al reglamento de extranjería e integración social: LO 4/2000, LO 8/2000 y RD 864/2001*. Granada: Comares, 2001. ISBN 848444404X, p.630-636.

<sup>82</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*. Madrid: Colex, 2002. ISBN8478797165, p.162-166.

<b>PERMISOS DE TRABAJO LOE 8/2000 Y RD 864/2001</b>		
<b>POR CUENTA AJENA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>b (inicial)</b>	La del contrato, 1 año máximo, no renovable.	Para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico concreto.
<b>B (renovado)</b>	2 años, renovable.	Permite desarrollar varias profesiones o actividades en todo el territorio nacional. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso tipo "b" al término de su vigencia.
<b>C</b>	2 años.	Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso B (renovado) al término de su vigencia.
<b>POR CUENTA PROPIA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>d (inicial)</b>	1 año.	Para el ejercicio de una actividad concreta.
<b>D (renovado)</b>	2 años.	Para el ejercicio de varias actividades en todo el territorio nacional. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso "d", al término de su vigencia.
<b>E</b>	2 años.	Para desarrollar cualquier actividad, sin limitación geográfica. Pueden obtenerlo los titulares de un permiso anterior del tipo D (renovado) al término de su vigencia.
<b>REGÍMENES ESPECIALES</b>		
<b>Trabajadores de temporada</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>A</b>	La del contrato, 1 año máximo, prorrogarse en función de la actividad que motivó el contrato.	Realización de actividades de duración limitada (montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, etc.) Puede ser limitado a una actividad o ámbito geográfico concreto.
<b>T</b>	La del contrato, no puede exceder de 9 meses en un período de 12 meses.	Realización de actividades o servicios de temporada o campaña. Puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.
<b>Trabajadores transfronterizos</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>F</b>	5 años máximo renovable.	Trabajadores que desarrollen actividades lucrativas, laborales o profesionales, en zonas fronterizas del territorio español, que regresen diariamente al país vecino en el que residan.
<b>Prestaciones transnacionales de servicios</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>G</b>	La del desplazamiento del trabajador, 1 año máximo, prorrogable por el mismo periodo si se acreditan idénticas condiciones.	Realización de una actividad concreta y para un caso concreto en el caso de que el extranjero se desplace temporalmente a territorio español.

Fuente: Elaboración propia a través de datos de CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.164-180.

### 3.2.3.1 Regímenes especiales de permisos de trabajo

- *Trabajadores por temporada*

El anterior permiso tipo A del RD 155/1996 para la realización de actividades de temporada o trabajos de duración limitada, se incluye en la LOE 8/2000 (art. 78) dentro de los regímenes especiales, desglosándose en dos modalidades, tipo A y tipo T:

- a. El permiso de trabajo tipo A se concede para la realización de actividades de duración limitada, cuya vigencia coincide con la del contrato con el límite máximo de un año, pero puede prorrogarse en función de la actividad desarrollada. Se amplía por tanto la duración de este permiso ya que antes sólo era de nueve meses.
- b. El nuevo permiso de trabajo tipo T se otorga para la realización de actividades o servicios de temporada o campaña, pudiendo limitarse a una actividad o ámbito geográfico concreto. Su vigencia debe coincidir con la del contrato si bien no puede exceder de nueve meses en un periodo de doce meses consecutivos<sup>83</sup>.

Desaparece el compromiso de las Administraciones públicas de velar para que los trabajadores temporeros sean alojados en viviendas con condiciones de dignidad e higiene adecuadas, dejando al empleador como único sujeto obligado a cumplir con la citada exigencia<sup>84</sup>.

- *Trabajadores transfronterizos*

Se mantiene el permiso tipo F ya regulado en la originaria LOE 4/2000 pero se suprime la posibilidad de regreso una vez por semana, volviendo a lo establecido por la LOE 7/1985 en el que se condicionaba su obtención al retorno diario del trabajador<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.174-178.

<sup>84</sup> ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 1/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de 2003*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006. ISBN9788484565238 (cart.), p.993-998.

<sup>85</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.174-178.

- *Prestaciones transnacionales de servicios*

Es una de las novedades incorporadas por la LOE 8/2000, aunque escasamente regulada en ella por lo que se requiere acudir a su desarrollo por el artículo 77 del RD 864/2001<sup>86</sup>. Este permiso autoriza al trabajador extranjero para desplazarse temporalmente al territorio español, a fin de realizar una actividad lucrativa en cumplimiento de la relación laboral establecida con una empresa de un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo<sup>87</sup>.

El permiso tipo G exige que el desplazamiento se produzca en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Bajo la dirección de la empresa, en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España según lo establecido en la normativa vigente.
- b. Se trate de desplazamiento a un centro de trabajo en España de la propia empresa extranjera o de otra empresa del grupo que forme parte<sup>88</sup>.

El citado permiso tendrá la duración del desplazamiento del trabajador con el límite de un año, prorrogable, y limitándose, en su caso, a una actividad o ámbito geográfico concreto<sup>89</sup>.

### 3.2.3.2 Permiso de trabajo permanente

Se ha suprimido esta modalidad de permiso de trabajo ya que el permiso de residencia permanente (art.32.2) faculta al extranjero para residir indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles, siendo aquel innecesario. Por consiguiente la LOE 8/2000 solventa la contradicción existente en la LOE 4/2000, entre el permiso de residencia permanente y el permiso de trabajo permanente. Ahora bien, a esta situación se llega tras la residencia ininterrumpida durante cinco años, ya sea laboral, es decir después de haber cumplido la escala previa de permisos de trabajo, o bien sin haber desarrollado actividad lucrativa alguna<sup>90</sup>.

---

<sup>86</sup> *Ibíd*em p.176-179.

<sup>87</sup> *Ídem*.

<sup>88</sup> *Ídem*.

<sup>89</sup> *Ídem*.

<sup>90</sup> CAMPO CABAL, Juan Manuel (coord.). *Comentarios a la ley de extranjería: (Ley Orgánica 4-2000 reformada por la Ley orgánica 8-2000)*. Madrid: Civitas, 2001. ISBN 8447015815 (cart.), p.276-280.

Por todo lo anterior, se ha suprimido la exceptuación de obtener permiso de trabajo de los extranjeros con residencia permanente, pues ya se entienden excluidos en tanto se asimilan a los nacionales.

### **3.2.4 Criterios determinantes de la concesión del permiso de trabajo**

Para la concesión de los permisos de trabajo se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, conformada por la insuficiencia de trabajadores en todo el territorio nacional, tanto españoles como comunitarios o extranjeros autorizados a trabajar, capacitados para el desempeño de la profesión o del puesto de trabajo solicitado por la empresa, siempre que estén inscritos en los servicios públicos de empleo correspondientes (art. 70.1.1 del RD 864/2001).

Además de mantenerse el criterio de sujeción a la situación nacional de empleo, se recupera el principio de reciprocidad ya establecido en la LOE 7/1985. Éste permite la aplicación de otros criterios basándose en aquellos aplicados a los trabajadores españoles en sus países de destino (artículo 36.4 de la LOE 4/2000)<sup>91</sup>.

### **3.2.5 Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo**

La LOE 8/2000 (art.40) restablece el sistema de preferencias en la concesión de los permisos de trabajo independiente de la situación nacional de empleo establecido en la LOE 7/1985, puesto que la LOE 4/2000 originaria prescindió de ellos. Los sujetos exceptuados se pueden clasificar según los siguientes criterios<sup>92</sup>:

- a. *Circunstancias que rodean al trabajo*: ocupación de puestos de confianza y trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- b. *Circunstancias de tipo humanitario*: refugiados o apátridas, durante el año siguiente a la cesación del Estatuto, si no les fuera de aplicación la excepción al permiso de trabajo. Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia, tutelados

---

<sup>91</sup> Ídem.

<sup>92</sup> CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*, 2002, p.174-178.

por entidades de protección competente, respecto de aquellas actividades que a criterio de la entidad favorezcan su integración social.

- c. *Especial vinculación de algunos extranjeros con España*: el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con permiso renovado, los extranjeros que fueran hijos o nietos de español de origen así como los que tengan a su cargo ascendientes o descendientes españoles y los extranjeros nacidos y residentes en España. Estos dos últimos supuestos con anterioridad a la reforma por la LOE 8/2000 se incluían entre las excepciones al permiso de trabajo por lo que han sido objeto de retroceso.
- d. *Extranjeros que hubieran obtenido el permiso de residencia por el procedimiento previsto en el art. 31.3*, es decir los que hubieran obtenido el permiso de residencia temporal y no lo hubieran podido renovar, así como aquéllos que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de cinco años (arraigo). En la versión originaria de la LOE 4/2000 éste se recogía dentro de los permisos especiales, sujetos a la situación nacional de empleo, de manera que se ha mejorado su regulación<sup>93</sup>.

### **3.2.6 Procedimiento de obtención de los permisos de trabajo y de residencia**

El procedimiento de concesión de los permisos de trabajo y de residencia es prácticamente idéntico con algunas salvedades. Ha desaparecido la competencia de las Direcciones Provinciales de Trabajo para resolver en favor de la Subdelegación del Gobierno o Delegación del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales (art.85 RD 864/2001), pues fruto de la reestructuración administrativa, las primeras han sido absorbidas por las segundas. En este sentido, cuando el permiso de trabajo habilite para el ejercicio de una actividad en más de un lugar o centro de trabajo, enclavados en distintas Comunidades Autónomas (CCAA) resolverá el procedimiento el Subdelegado del Gobierno o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales donde la empresa solicitante posea el centro de trabajo. Asimismo destaca la inclusión en el procedimiento de la figura de inadmisión a trámite<sup>94</sup>.

---

<sup>93</sup> Ídem.

<sup>94</sup> MONEREO PÉREZ, José Luis; MOLINA NAVARRETE, Cristóbal (dir.). *Comentario a la ley y al reglamento de extranjería e integración social: LO 4/2000, LO 8/2000 y RD 864/2001*, 2001, p.1122-1124.



### 3.2.7 Efectos del permiso solicitado

El nuevo reglamento, RD 864/2001, en su artículo 86.3 menciona expresamente que el permiso de trabajo producirá efectos no desde el momento de la notificación de su concesión, al cual se refería el anterior RD 155/1996, sino desde la entrada legal en España del trabajador, sin perjuicio de que posteriormente se denegue el permiso de residencia y quede sin efecto el citado permiso de trabajo.

## 3.3 LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LO 11/2003 y LOE 14/2003

La bonanza económica experimentada en el país desde el año 2001 acrecentó el número de inmigrantes, regulares e irregulares, y los índices de criminalidad atribuible a estos últimos, poniendo en tela de juicio el sistema legal de control de los flujos migratorios. Además la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003 anuló once artículos del RD 864/2001 por contener previsiones sin la debida cobertura legal. Como consecuencia de ello, el segundo Gobierno del Partido Popular llevó a cabo una nueva reforma de la Ley de Extranjería a través de la LO 11/2003<sup>95</sup> y la LOE 14/2003<sup>96</sup>. La primera modifica la LOE 4/2000 principalmente desde el punto de vista del derecho penal y sancionador, por lo que no afectaría al régimen de trabajo y residencia<sup>97</sup>. Por su parte, la LOE 14/2003 se promulga con el objeto de incluir aspectos de la citada sentencia, a la vez que ordenar y controlar los flujos migratorios, concretamente a través de la simplificación de los trámites administrativos, de una mejor gestión del régimen jurídico aplicable a los extranjeros y del reforzamiento de los instrumentos sancionadores de la inmigración ilegal<sup>98</sup>.

---

<sup>95</sup> Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (en adelante LO 11/2003).

<sup>96</sup> Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (en adelante LOE 14/2003).

<sup>97</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2006. ISBN 8484681947, p.40-44.

<sup>98</sup> Ídem.

A continuación se analizarán las novedades introducidas en el régimen de autorizaciones de residencia y trabajo por la LOE 14/2003 y el RD 2393/2004<sup>99</sup> respecto el sistema previsto en la LOE 8/2000 y su decreto de desarrollo.

### **3.3.1 Ámbito de aplicación de la autorización de trabajo**

El RD 2393/2004 cambia la nomenclatura utilizada desde el primer reglamento de extranjería al substituir el término «permiso» por el de «autorización»<sup>100</sup>, debido ello a partir de esta modificación hablaremos de autorización y no de permiso de trabajo.

Los sujetos obligados a obtener la correspondiente autorización administrativa para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, continúan siendo los extranjeros mayores de 16 años. Sin embargo, el nuevo artículo 36 de la LOE 14/2003 suprime la referencia a la necesaria posesión de la autorización de residencia considerando que la autorización de trabajo habilitará al extranjero para residir durante su vigencia. Por tanto se unifica la autorización de residencia y de trabajo considerándose como una.

### **3.3.2 Excepciones a la autorización de trabajo**

Se mantiene la misma redacción eximiéndose, a su vez, de la obligación de proveerse de autorización para trabajar a los menores en edad laboral tutelados por la entidad de menores competente para la realización de actividades que favorezcan su integración; supuesto que se hallaba en la norma precedente entre aquellos de no consideración de la situación nacional de empleo<sup>101</sup>.

### **3.3.3 Tipos de autorizaciones de residencia y trabajo**

Las distintas autorizaciones para trabajar contempladas en el RD 2393/2004 aparecen de forma dispersa a lo largo de su articulado creando una compleja construcción del sistema<sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante RD 2393/2004).

<sup>100</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*, 2006, p.146-150.

<sup>101</sup> Véase apartados 2.2 ,3.1.2. y 3.2.2.

<sup>102</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*, 2006, p.146-150.

En la siguiente tabla se recoge un resumen de los distintos tipos de autorizaciones de residencia temporal y trabajo a fin de favorecer su comprensión:

<b>AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO LOE 14/2003 Y RD 2393/2004</b>		
<b>AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO ORDINARIAS</b>		
<b>POR CUENTA AJENA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Inicial</b>	1 año, renovable.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable. Puede limitarse a un sector o actividad y a un ámbito geográfico concreto.
<b>Primera renovación</b>	2 años, renovable.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>Segunda renovación</b>	2 años.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>POR CUENTA PROPIA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Inicial</b>	1 año.	Para la realización de actividades por cuenta propia de forma estable. Puede limitarse a un sector o actividad y a un ámbito geográfico concreto.
<b>Primera renovación</b>	2 años, renovable.	Para la realización de actividades por cuenta propia de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>Segunda renovación</b>	2 años.	Para la realización de actividades por cuenta propia de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Duración determinada excepto (T)</b>	La del contrato, máximo 1 año.	Para la realización de obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción infraestructuras etc. Limitada a un ámbito geográfico, sector o actividad concreto.
<b>T (de temporada)</b>	La del contrato, máximo 9 meses dentro de los 12 meses consecutivos.	Realización de actividades de temporada o campaña. Puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.
<b>Prestaciones transnacionales</b>	La del desplazamiento, máximo 1 año. Prorrogable máximo 1 año.	Realización de una actividad concreta y para un caso concreto en el supuesto de que el extranjero se desplace temporalmente a territorio español.

## AUTORIZACIONES DE TRABAJO NO VINCULADAS A UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

Tipo	Duración	Características
<b>Trabajadores transfronterizos</b>	La del contrato de, con el límite mínimo de tres meses y máximo de un año.	Por cuenta propia o por cuenta ajena para aquellos trabajadores que residiendo en una zona limítrofe, desarrollan su actividad en España y regresan a su lugar de residencia diariamente. Limitada a un sector o actividad.

Fuente: Elaboración propia a través de datos de RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*, 2006, p.147-150; ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, 2006, p.993-998.

### 3.3.3.1 Autorización de residencia temporal y trabajo ordinaria

La LOE 14/2003 no supedita la concesión inicial de la autorización al periodo del contrato, si bien seguirá teniendo una vigencia de un año y podrá limitarse a una actividad o ámbito geográfico concreto<sup>103</sup>. Asimismo, se eliminan los diferentes tipos de autorizaciones ordinarias previstas hasta el momento -tipo b (inicial), tipo B(renovado), tipo C-, concediéndose una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial de un año, susceptible de dos renovaciones por dos años respectivamente<sup>104</sup>.

### 3.3.3.2 Autorización de residencia temporal y trabajo de duración determinada

Dentro de este tipo de autorizaciones se mantienen las ya previstas para la realización de actividades de temporada o campaña (tipo T) y para la realización de actividades de duración determinada, como obras y servicios para el montaje, instalación de equipos productivos o infraestructuras (tipo A). Asimismo se añade expresamente, dentro de esta última tipología, la posibilidad de otorgarse a deportistas profesionales, artistas de espectáculos públicos, personal de alta dirección, extranjeros que vayan a ser contratados en prácticas profesionales o formación y otros colectivos denominados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales<sup>105</sup>.

Respecto a la autorización por cuenta ajena de trabajadores transfronterizos, se regula igual requiriendo el regreso diario al lugar de residencia del trabajador<sup>106</sup>.

<sup>103</sup> ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, 2006, p.993-998.

<sup>104</sup> BENEYTO CALABUIG, Damián. *Los Trabajadores extranjeros: análisis y comentario del nuevo Reglamento de Extranjería de 30 de diciembre de 2004*. Valencia: CISS, 2005. ISBN 8471978296 p.91-93.

<sup>105</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*, 2006, p.170-172.

<sup>106</sup> ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, 2006, p.998-1001.

### 3.3.3.3 Autorización de residencia permanente

La LOE 14/2003 mantiene la autorización de residencia permanente, obtenida tras la residencia legal y continuada del extranjero en territorio español durante cinco años, habilitándolo para trabajar en las mismas condiciones que un español, siempre que renueve senda autorización cada quinquenio.

### **3.3.4 Criterios determinantes de la concesión de la autorización**

Se conservan los mismos criterios: la comprobación de la situación nacional de empleo y otros especiales para determinadas nacionalidades en función del principio de reciprocidad (art. 36 LOE 14/2003).

Asimismo, a efectos de no sujeción a la situación nacional de empleo, el artículo 50 del RD 2393/2004 prevé como novedad que el Servicio Público de Empleo Estatal elabore con periodicidad trimestral y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita, *un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura* de acuerdo con la información suministrada por los servicios públicos de empleo autonómicos. Este documento se confeccionará para cada provincia o demarcación territorial así como para Ceuta y Melilla, excepto en las provincias insulares, donde podrá establecerse para cada isla o agrupación de ellas. El catálogo estará basado en la información disponible sobre la gestión de las ofertas presentadas por los empleadores en los servicios públicos de empleo, y se considerarán como ocupaciones las consignadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en vigor.

De modo que para tramitar la autorización de trabajo de un extranjero sometido a la situación nacional de empleo se requiere obtener una certificación negativa de la oferta de ocupación-único mecanismo establecido hasta el momento-, o bien que la ocupación esté catalogada como de difícil cobertura, modalidad incorporada por el RD 2393/2004<sup>107</sup>.

### **3.3.5 Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo**

Al listado de sujetos de la versión anterior de la Ley<sup>108</sup> se adicionan otros como: el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado y el hijo de español

---

<sup>107</sup> SANTOLAYA, Pablo. Espanya. En AJA, Eliseo [et al.]. *La Regulació de la immigració a Europa*. Barcelona: Fundació "La Caixa", cop. 2005. ISBN 8488099517, p.247-250.

<sup>108</sup> Véase apartado 3.2.5.

nacionalizado o de comunitario, siempre que estos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario. También se incluye a los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retornado a su país<sup>109</sup>.

Adicionalmente el artículo 70 del RD 2393/2004 establece que no estarán sujetos a la situación nacional de empleo los nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto, así como los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enrolados en buques españoles en virtud de acuerdos internacionales de pesca marítima.

### **3.3.6 Procedimiento de obtención de la autorización de residencia y trabajo**

Hasta el momento los permisos de trabajo y de residencia debían solicitarse simultáneamente y cada uno de ellos era resuelto por una autoridad diferente<sup>110</sup>. Ahora bien, el RD 2393/2004 con el objeto de simplificar los trámites administrativos, unifica la autorización de residencia temporal y trabajo en una única figura<sup>111</sup>, regulando un nuevo procedimiento:

El *sujeto legitimado* para formular la solicitud es el empleador o empresario que pretenda contratar al trabajador extranjero o aquél que lo represente válidamente. Como novedad se establece que el lugar de presentación será únicamente el registro del órgano administrativo competente para su tramitación<sup>112</sup>.

La *competencia para resolver* corresponde al Subdelegado de Gobierno (o Delegado del Gobierno en las CCAA uniprovinciales) de la provincia donde el extranjero vaya a ejercer su actividad. En el caso de que ésta se desarrollara en varias provincias, la facultad corresponderá a aquella donde vaya a iniciar la prestación de servicios (DA 1ª 2. 2393/2004)<sup>113</sup>. No obstante, resolverá el Director General de Inmigración, entre otros supuestos, cuando las solicitudes sean presentadas por empresas que pretendan contratar trabajadores estables y que, teniendo diversos centros de trabajo en distintas provincias, cuenten con una plantilla superior a 500 trabajadores.

---

<sup>109</sup> VALDUEZA BLANCO, María Dolores. Repercusión de la reforma de los derechos socio-laborales de los extranjeros. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social* [en línea] 2004, núm.73, [consulta 23 abril 2015]. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=963733>>, p.27-33.

<sup>110</sup> ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería*, 2006, p.993-998.

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*.2006, p.157-161.

<sup>113</sup> Ídem.

La autoridad competente a la luz de la documentación aportada en la solicitud y los informes evacuados resolverá el expediente concediendo o denegando la autorización en base a los requisitos de los artículos 50 y 53 del RD 2393/2004.

*El acto administrativo deberá notificarse* en el plazo de tres meses desde la fecha de registro de la petición, generándose la obligación de abonar las correspondientes tasas con su concesión<sup>114</sup>. Si la resolución fuera desestimatoria deberá motivarse e indicar los recursos que procedan, indicando los plazos y órganos ante quien deban interponerse<sup>115</sup>.

En 2009 el RD 2393/2004 es modificado por el RD 1162/2009<sup>116</sup> con la finalidad de adaptar la regulación del procedimiento a los requerimientos derivados del traspaso a las CCAA de la competencia ejecutiva en materia de autorización inicial de trabajo, recogida en determinados Estatutos de Autonomía. En el caso de Cataluña el traspaso de dichas competencias se concreta por el Real Decreto 1463/2009, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de inmigración: autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña (en adelante RD 1463/2009). De manera que en la modificación del RD 2393/2004 se incluye este cambio del procedimiento todavía no previsto en la propia LOE 14/2003, por lo que se analizará este aspecto cuando se modifique la Ley.

### **3.3.7 Efectos de la autorización solicitada**

Con la LOE 14/2003 se pospone la petición del visado hasta la concesión de la autorización de residencia y trabajo, disponiendo el extranjero del plazo de un mes desde su notificación para solicitarlo (art. 51.6 RD 2393/2004). De forma que cuando el trabajador haya obtenido el visado y efectúe su entrada en España, la autorización concedida desplegará sus efectos, pudiendo iniciarse la prestación de servicios una vez afiliado y dado de alta en la Seguridad Social<sup>117</sup>.

---

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (en adelante RD 1162/2009).

<sup>117</sup> RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*, 2006, p.157-161.

### 3.4 LOE 4/2000 MODIFICADA POR LA LOE 2/2009 Y LO 12/2009

La irrupción a mediados de 2008 de la crisis financiera global junto con la crisis nacional de la vivienda tuvo su reflejo en el mercado laboral español. La situación coyuntural del país y la necesidad de adaptarse a ella obligó a la modificación de la LOE 4/2000 a través de la LOE 2/2009<sup>118</sup> y, en menor medida, la LO 12/2009<sup>119</sup>. Otro de los motivos que propició esta modificación normativa fue el requerimiento inaplazable de transponer una serie de disposiciones comunitarias y la incorporación de la doctrina de las sentencias del Tribunal Constitucional 236/2007 y siguientes que habían declarado inconstitucionales algunos preceptos de la LOE 8/2000<sup>120</sup>.

Los cambios introducidos en la LOE 4/2000 han sido continuistas con el modelo migratorio anterior, entre las medidas hallamos la revisión de la regulación de las autorizaciones de trabajo y el ajuste a la reciente distribución competencial entre Estado y CCAA. También debido a la situación actual del país se «ha intentado frenar nuevas entradas laborales de extranjeros, mediante el cierre de los mecanismos de contratación de trabajadores procedentes del exterior (minimización de contingentes, reducción radical del catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura, etc.)»<sup>121</sup>. Además se intenta mermar los efectos de la crisis sobre los trabajadores extranjeros, pues la temporalidad laboral y su mayor presencia en los sectores más afectados los hacen más vulnerables<sup>122</sup>.

Seguidamente se expondrán las novedades introducidas en la LOE 4/2000 y su reglamento de desarrollo, el RD 557/2011<sup>123</sup>.

---

<sup>118</sup> Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOE 2/2009).

<sup>119</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (en adelante LO 12/2009).

<sup>120</sup> BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.24-32.

<sup>121</sup> Ídem.

<sup>122</sup> Ídem.

<sup>123</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en adelante RD 557/2011).



### **3.4.1 Distribución de competencias Estado - Comunidad Autónoma**

La modificación de la LOE 4/2000 se condiciona a la nueva distribución de competencias entre el Estado y las CCAA en materia de autorizaciones iniciales de trabajo. Cataluña es un ejemplo de comunidad autónoma (CA) que contempla dichas competencias en su Estatuto de Autonomía y que además las ha desplegado mediante la Ley catalana de Primera Acogida. Sin embargo, el reciente marco competencial, en materia de autorizaciones de residencia y trabajo obligará a incrementar la coordinación entre la administración central y autonómica<sup>124</sup>.

### **3.4.2 Ámbito de aplicación de la autorización de residencia y trabajo**

El artículo 36 de la LOE 2/2009 dispone que la autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia, dejando más clara la tramitación unificada de la autorización de residencia y trabajo, a diferencia de lo establecido por la LOE 14/2003 en la que se establecía que la autorización de trabajo habilitaba al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia.

### **3.4.3 Excepciones a la autorización de residencia y trabajo**

Se mantienen los mismos supuestos salvo el referente a la situación de los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española (art.41 LOE 2/2009)<sup>125</sup>.

### **3.4.4 Tipos de autorizaciones de residencia y trabajo**

Hay dos tipos de regímenes, por un lado el denominado régimen ordinario de autorización para trabajar, que engloba a trabajadores por cuenta ajena (incluyendo a los de duración determinada) y por cuenta propia. Y por otro los regímenes especiales, apartado que comprende a investigadores, trabajadores altamente cualificados, trabajadores de temporada,

---

<sup>124</sup>BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David. La normativa española de extranjería y asilo: evolución y características principales, 2012, p.29-38.

<sup>125</sup> Véase apartados 2.2, 3.1.2, 3.2.2 y 3.3.2.

transfronterizos y prestación transnacional de servicios. Asimismo se mantiene el sistema de contingentes pero ahora pasa a denominarse gestión colectiva de contrataciones en origen<sup>126</sup>.

El siguiente cuadro resume los distintos tipos de autorizaciones de residencia y trabajo:

<b>AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO LOE 2/2009 Y RD 557/2011</b>		
<b>AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO ORDINARIAS</b>		
<b>POR CUENTA AJENA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Inicial</b>	1 año renovable.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable. Puede limitarse a un sector o actividad y a un ámbito geográfico concreto.
<b>Primera renovación</b>	2 años, renovable.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>Segunda renovación</b>	2 años.	Para la realización de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>POR CUENTA PROPIA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Inicial</b>	1 año.	Para la realización de actividades por cuenta propia forma estable. Se limita a un sector o actividad y a un ámbito geográfico concreto.
<b>Primera renovación</b>	2 años, renovable.	Para la realización de actividades por cuenta propia de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>Segunda renovación</b>	2 años.	Para la realización de actividades por cuenta propia de forma estable sin limitación de actividad, sector ni ámbito geográfico.
<b>AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Duración determinada excepto (T)</b>	La del contrato, máximo 1 año.	Para la realización de obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción infraestructuras etc. No tienen que estar limitadas a un ámbito geográfico, sector o actividad concreta.
<b>RÉGIMENES ESPECIALES AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Duración</b>	<b>Características</b>
<b>Investigadores</b>	Igual o superior a un año, pudiendo ser inferior en función de la duración del proyecto.	Investigador que sea titular de una cualificación adecuada de enseñanza superior que permita el acceso programas de doctorado y que haya sido seleccionado por un organismo de investigación reconocido para el que normalmente se requieren las mencionadas cualificaciones.

<sup>126</sup> BARCELÓN COBEDO, Susana. Autorización de residencia por motivos laborales. Régimen general. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p364-374.

<b>Profesionales altamente cualificados</b>	Un año, renovable por dos períodos bienales.	Profesional que acredite cualificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable.
<b>T (de temporada)</b>	La del contrato, máximo 9 meses dentro de los 12 meses consecutivos.	Realización de actividades de temporada o campaña. No tiene que limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.
<b>Prestaciones transnacionales</b>	La del desplazamiento, máximo 1 año. Prorrogable máximo 1 año.	Realización de una actividad concreta y para un caso concreto en el supuesto de que el extranjero se desplace temporalmente a territorio español.
<b>Trabajadores transfronterizos</b>	Máximo 5 años, renovable.	Por cuenta propia o por cuenta ajena para aquellos trabajadores que residiendo en una zona limítrofe, desarrollan su actividad en España y regresan a su lugar de residencia diariamente. Limitada a un sector o actividad.

Fuente: Elaboración propia a través de datos de BARCELÓN COBEDO, SUSANA. Autorización de residencia por motivos laborales 2012, p.364; ESTEVE GARCÍA, Francina. Residencia temporal y trabajo de investigadores, 2012, p.424-438.

#### 3.4.4.1 Autorización de residencia temporal y trabajo ordinarias

En la nueva redacción de la LOE 4/2000 dada por la LOE 2/2009 aparece como condición expresa que el extranjero sea residente legal, aunque ya se exigía con la versión anterior.

La autorización inicial se expedirá por un año y se limitará a un ámbito geográfico provincial concreto y a una ocupación determinada, aspectos fijados por la CA cuando tenga atribuidas sendas competencias. De este modo, la CA podrá circunscribir el ámbito de actuación de dicha autorización a su territorio autonómico, como sería el caso de Cataluña.

Con esta regulación permanece el mismo régimen de autorización inicial durante un año, dos renovaciones bienales y autorización de residencia de larga duración. Como novedad se establece la obligación de limitar la autorización inicial a un ámbito geográfico provincial y a una ocupación, anteriormente sólo se establecía su posibilidad. No obstante, la CA que tenga reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio. De manera que los permisos otorgados por CCAA como Cataluña son más beneficiosos en tanto pueden habilitar para trabajar no sólo en una provincia sino en todo el ámbito autonómico<sup>127</sup>.

<sup>127</sup> BARCELÓN COBEDO, Susana. Autorización de residencia por motivos laborales. Régimen general, 2012, p.364-374.

#### 3.4.4.2 Autorización de residencia temporal y trabajo de duración determinada

Para las actividades de temporada o campaña la LOE 2/2009 establece que las ofertas de empleo se orienten hacia los países con los que España tenga firmado acuerdos sobre flujos migratorios<sup>128</sup>.

#### 3.4.4.3 Regímenes especiales de autorización de residencia temporal y trabajo

Dada la naturaleza especial de estos regímenes y los numerosos requisitos exigidos, son menores las solicitudes presentadas para este tipo de autorizaciones, por lo que sólo se hará una pequeña mención a los mismos.

- *Régimen especial de grandes empresas*

Está incluido por la DA 3ª de la LOE 2/2009 y consiste en un régimen más beneficioso para las grandes empresas aplicable a todos los subtipos de autorizaciones<sup>129</sup>.

- *Residencia temporal y trabajo de investigadores*

La introducción de este régimen aplicable a los investigadores extracomunitarios por el artículo 38 bis de la LOE 2/2009 es consecuencia de la transposición de la Directiva 2005/71<sup>130</sup> realizada fuera del límite previsto del 12 de octubre de 2007, ya que la incorporación de senda directiva requería modificar la Ley y el Reglamento de Extranjería. Según el citado artículo, se considera investigador a un nacional de tercer país que sea titular de una cualificación adecuada de enseñanza superior que permita el acceso a programas de doctorado y que haya sido seleccionado por un organismo de investigación reconocido para el que normalmente se requieren las mencionadas cualificaciones. Así pues, se concederá la autorización de residencia y trabajo de investigadores por la duración del proyecto, siendo normalmente igual o superior al año<sup>131</sup>.

---

<sup>128</sup> *Ibíd*em p.402-405.

<sup>129</sup> *Ibíd*em p.419-423.

<sup>130</sup> Directiva 2005/71/CE, de 12 de octubre de 2005, del Consejo, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

<sup>131</sup> ESTEVE GARCÍA, Francina. Residencia temporal y trabajo de investigadores. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.424-438.

- *Residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados*

Según el artículo 38 ter de la LOE 2/2009 se considerará profesional altamente cualificado a quienes acrediten cualificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable, en los términos que se determinen reglamentariamente. La autorización se concederá inicialmente por un año renovable por dos periodos bienales salvo que pueda obtener residencia de larga duración (art 93. RD 557/2011).

Adicionalmente, los profesionales altamente cualificados según este artículo obtendrán una autorización de residencia y trabajo documentada con una tarjeta azul de la UE.

Es conveniente distinguir entre los regímenes especiales de investigadores y altamente cualificados regulados por la LOE 2/2009 de los previstos en la Ley de Emprendedores<sup>132</sup> ya que a pesar de denominarse igual, tienen características distintas.

#### 3.4.4.4 Residencia de larga duración

La DA 1ª del RD 557/2011 substituye el término de residencia permanente por el de residencia de larga duración<sup>133</sup>. Esta modificación se debe a la posible confusión terminológica entre el concepto de permanencia y de larga duración, puesto que el primero sugiere la no necesidad de renovación como el DNI a partir de los 70 años, en cambio este tipo de autorización debe renovarse cada cinco años, resultando más apropiada la nueva denominación.

Asimismo, se incorpora la transposición de la Directiva 109/2003 relativa a la residencia de larga duración UE, régimen que deberá ser común para todos los Estados miembros con las pequeñas variaciones derivadas de la discrecionalidad que la norma permite<sup>134</sup>.

De manera que la LOE 2/2009 distingue entre residencia de larga duración que se correspondería con la anterior residencia permanente y la residencia de larga duración-UE que incorpora al ordenamiento interno las disposiciones de la Directiva Europea<sup>135</sup>.

---

<sup>132</sup> Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

<sup>133</sup> ILLAMOLA DAUSÀ, Mariona. Régimen general de residencia de larga duración. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012, ISBN 9788490045114, p.456-470.

<sup>134</sup> Idem.

<sup>135</sup> Idem.

### **3.4.5 Criterios determinantes de la concesión de la autorización**

Subsisten los mismos criterios que en la versión previa de la norma y el uso del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, pero el artículo 65 del RD 557/2011 ha previsto que el procedimiento de elaboración de este último sea establecido por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración. Se responde con ello a la necesidad de articular una mayor coordinación entre las distintas administraciones públicas implicadas en materia de inmigración, lo que resulta más exigible desde la nueva distribución de competencias<sup>136</sup>.

### **3.4.6 Supuestos de exceptuación de la situación nacional de empleo**

El artículo 40 de la LOE 2/2009 incorpora nuevos supuestos a los ya previstos en la redacción anterior en los que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo<sup>137</sup>:

- a) Los familiares reagrupados en edad laboral.
- b) Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales según se determine reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.  
Antes sólo se incluía a aquellos extranjeros que la hubieran obtenido por arraigo.
- c) Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante dos años naturales, en lugar de los cuatro previstos, y que hayan retornado a su país.
- d) Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.
- e) Los directivos de empresas.
- f) Los profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación, desarrollo e innovación dependientes de empresas.
- g) Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España.
- h) Los artistas de reconocido prestigio.

---

<sup>136</sup>BARCELÓN COBEDO, Susana. Autorización de residencia por motivos laborales. Régimen general, 2012, p.378-382.

<sup>137</sup> Véase el apartado 3.3.6.

Igualmente, no estarán sujetos a la situación nacional de empleo los nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto, actualmente Chile y Perú, así como a los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enrolados en buques españoles en virtud de acuerdos internacionales de pesca marítima (art. 64 RD 557/2011) <sup>138</sup>.

### **3.4.7 Procedimiento de obtención de la autorización de residencia y trabajo**

La principal novedad del procedimiento (ya previsto en el RD 1162/2009) radica en la posibilidad de las CCAA de conceder la autorización inicial cuando tengan asumidas dichas competencias en sus respectivos estatutos. Así, el procedimiento de obtención de la autorización inicial se desdobra en dos según si la misma se concede por la Administración General del Estado (AGE) o por las CCAA. No obstante, conviene aclarar que las CCAA sólo pueden tener competencias relativas al trabajo, siendo la residencia del extranjero competencia de la Administración Central, de modo que la autonómica autorizará el ejercicio inicial de la actividad lucrativa y la General habilitará la residencia (art. 67 y 68 del RD 557/2011) <sup>139</sup>.

Cuando la competencia sea de la Administración Central, se tramitará de la misma manera que en la LOE 14/2003, es decir, iniciado por el empleador o su representante legal mediante la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena; la cual deberá presentarse ante el órgano competente para su tramitación en la provincia donde se vaya a ejercer la actividad. Una vez admitida a trámite la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente deberá resolver en el plazo de tres meses (art. 67 RD 557/2011) <sup>140</sup>.

Si la CA ha asumido competencias en esta materia el procedimiento se tramita de forma distinta (art. 68 RD 557/2011). En este caso el empleador deberá presentar la solicitud de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena ante el órgano competente de acuerdo con la normativa autonómica, la cual será gestionada mediante un único procedimiento.

---

<sup>138</sup> GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN 9788490864371, p.117.

<sup>139</sup> BARCELÓN COBEDO, Susana. *Autorización de residencia por motivos laborales. Régimen general*, 2012, p.382-396.

<sup>140</sup> Ídem.

El órgano encargado de recibir la solicitud será a su vez el competente para resolver su admisión (o inadmisión) a trámite y los recursos contra dicha resolución, supeditado, en todo caso al informe preceptivo y vinculante de la AGE cuando las causas afecten a la residencia. La CA igualmente deberá recabar los correspondientes informes de la Administración Tributaria y de Seguridad Social.

Finalmente de manera coordinada y concordante, los órganos competentes de la AGE y de la CA dictarán una resolución conjunta denegando o concediendo la autorización. En el supuesto de no otorgarse la autorización podrá presentarse recurso ante cualquiera de las dos administraciones, las cuales deberán resolver de forma conjunta<sup>141</sup>.

La ventaja de las autorizaciones de trabajo iniciales otorgadas por las CCAA que hayan asumido la competencia en esta materia, radica en que el ámbito de trabajo del extranjero puede abarcar toda la CA, en cambio, el resto sólo podrán trabajar dentro de la provincia.

#### **3.4.8 Efectos de la autorización solicitada**

De igual forma a la establecida en el RD 2393/2004, la autorización inicial de residencia y trabajo despliega sus efectos cuando el extranjero haya obtenido el correspondiente visado y efectúe su entrada en territorio español, añadiéndose, a su vez, la obligación de darlo de alta en la Seguridad Social dentro de los tres meses siguientes a su entrada legal en España. De manera que el art. 36.2 de la LOE 2/2009 y el art. 29.2 del RD 557/2011 adicionan un nuevo requisito, el cumplimiento de la obligación formal que supone el encuadramiento del trabajador extranjero en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, actuando como condicionante de eficacia de la correspondiente autorización inicial para residir y trabajar.

Adicionalmente, se incorpora por el artículo 67 del RD 557/2011 la posibilidad de que el trabajador sea dado de alta por otro empleador cuando éste haya fallecido, previa realización de las actuaciones previstas y siempre que el alta se produzca dentro de los tres meses desde entrada legal del extranjero en España.

---

<sup>141</sup> Ídem.



## 4. CONCLUSIONES

Después de analizar la evolución del régimen de residencia lucrativa y trabajo por cuenta ajena de los ciudadanos extracomunitarios podemos concluir lo siguiente:

1. **Los flujos migratorios son uno de los factores influyentes** en la regulación de la extranjería; una muestra de ello es la promulgación de la LOE 4/2000, una ley más completa y extensa, con el objeto de adaptarse a la llegada de grandes bolsas de inmigrantes. Igualmente, han incidido de forma concreta en el régimen de residencia y trabajo, como nos revela la evolución y flexibilización de la autorización para ejercer una actividad lucrativa, facilitando la entrada de mano de obra extracomunitaria a través de la simplificación del procedimiento de obtención de la misma y de la paulatina reducción de los plazos para obtener la residencia permanente, entre otros.
2. **La coyuntura económica y política del país** influye a su vez en la ordenación de la autorización de trabajo puesto que aquella tiene efectos directos en los niveles de inmigración y emigración, como evidencia la crisis nacional iniciada en 2008.
3. Hay otros factores, como **la normativa de la Unión Europea**, que inciden incluso en mayor grado que los propios flujos migratorios, ya que las directivas alteran nuestro ordenamiento jurídico obligando a su transposición y a la modificación de la legislación de extranjería. Ello implica en el caso que nos ocupa, armonizar el tratamiento del régimen del trabajador extranjero en los países de la UE, pues no olvidemos que nos encontramos dentro de un espacio de libre circulación de trabajadores. Como muestra hallamos la incorporación por la LOE 2/2009 de nuevas autorizaciones de trabajo para investigadores y altamente cualificados.
4. **Los intereses políticos** son un elemento de peso en la ordenación del empleo extranjero, ya que éste es un asunto de gran interés y debate social. Un claro ejemplo que revela la connotación política de algunas medidas es la promulgación de la LOE 8/2000 como contrarreforma a la LOE 4/2000 así como la alternancia a lo largo de las distintas modificaciones legales de los supuestos de exceptuación del permiso de trabajo y de la sujeción a la situación nacional de empleo.

5. **En general el estudio de la evolución del régimen de residencia y trabajo** nos muestra una mejora de su ordenación y de la técnica legislativa empleada:

- El aplazamiento de la solicitud del visado hasta la concesión de la autorización y la sujeción de su eficacia además de a su petición, a la entrada en el territorio del extranjero y a su alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Todo ello para asegurar la contratación legal del inmigrante y evitar las irregularidades.
- La eliminación del permiso de trabajo permanente por ser incompatible con la residencia permanente, obtenida tras cinco años de residencia legal, la cual ya equipara la condición de los extranjeros con los españoles respecto al derecho del trabajo.
- El remplazo del término «permiso» por el de «autorización» (RD 2393/2004) y de residencia «permanente» por «larga duración» (LOE 2/2009), ambas variaciones para eludir su confusión con otros conceptos.
- La síntesis del procedimiento de obtención de la autorización, pues se concede exclusivamente por una administración, la Subdelegación del Gobierno o Delegación de la CA uniprovincial, respecto los dos Ministerios (de Trabajo y del Interior) anteriormente implicados. También se establece que sólo se podrá presentar la solicitud ante el registro del órgano administrativo competente para su tramitación, limitándose a uno los lugares de presentación.

No obstante, con la LOE 2/2009 y el traspaso de competencias de autorización inicial de trabajo en algunas CCAA, como Cataluña, son éstas las que conceden la autorización inicial de trabajo, siendo la residencia competencia del Estado. En estos casos, se requiere de una buena coordinación entre ambas administraciones para otorgar la autorización de residencia y trabajo, aunque como ventaja ésta es válida para trabajar en toda la CA y no en una sola provincia.

- El uso del criterio de reciprocidad así como de condicionamiento a la situación nacional de empleo para la concesión de la autorización, tramitándose en función de este último requisito cuando se obtenga una certificación negativa de la oferta de empleo o el puesto de trabajo aparezca dentro del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

- La ampliación de los supuestos de excepción a la autorización de trabajo y de no sujeción a la situación nacional de empleo, previéndose para éste último la posibilidad de suscribir convenios internacionales a tal efecto.
- La inclusión de nuevas tipologías de autorizaciones para trabajar (transnacionales, altamente cualificados, investigadores).

## 5. BIBLIOGRAFÍA

### Libros

AJA FERNÁNDEZ, Eliseo. La reforma de la Ley de Extranjería. En AJA FERNÁNDEZ, Eliseo (coord.) *La inmigración en tiempos de crisis*, [en línea] 2010 [consulta 23 abril 2015]. Disponible en: <http://www.cidob.org/ca/content/download/29342/351479/file/3.+LA+INMIGRACION+EN+TIEMPOS+DE+CRISIS.+Aja.pdf>>, p. 18-40.

ALONSO OLEA, Manuel. *Apuntes sobre las leyes de extranjería del año 2000*. Madrid: Civitas, cop. 2001. ISBN 844701603X.

ALONSO PÉREZ, Francisco. *Régimen jurídico del extranjero en España: comentarios, jurisprudencia, legislación, formularios*. Madrid: Dykinson, 1997. ISBN 848155247X.

APRAIZ MORENO, Fernando. *Derecho de extranjería: comentario al Real decreto 155-1996 de 2 de febrero sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España*. Barcelona: José María Bosch, 1998 vol.2. ISBN 847698510X.

BARCELÓN COBEDO, Susana. Autorización de residencia por motivos laborales. Régimen general. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.364-418.

BENEYTO CALABUIG, Damián. *Los Trabajadores extranjeros: análisis y comentario del nuevo Reglamento de Extranjería de 30 de diciembre de 2004*. Valencia: CISS, 2005. ISBN 8471978296.

BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114.

BOZA MARTÍNEZ, Diego. El régimen especial para las grandes empresas del Título IX REDYLE. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier;

- MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.419-423.
- BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David. La normativa española de extranjería y asilo: evolución y características principales. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.15-38.
- CAMPO CABAL, Juan Manuel (coord.). *Comentarios a la ley de extranjería: (Ley Orgánica 4-2000 reformada por la Ley orgánica 8-2000)*. Madrid: Civitas, 2001. ISBN 8447015815 (cart.).
- CANO-CORTÉS MARTÍNEZ, Yolanda. Del permiso de trabajo y regímenes especiales. En SANTOLAYA MACHETTI, Pablo (coord.). *Comentarios a la nueva ley de extranjería: Ley orgánica 4-2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Valladolid: Lex Nova, 2000. ISBN 8484061876.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Legislación sobre nacionalidad y extranjería: comentada y con jurisprudencia*. Madrid: Colex, 2002. ISBN 8478797165.
- ESPINAR VICENTE, José María. *La Extranjería en el sistema español de derecho internacional privado*. Granada: TAT, 1987. ISBN 8477320063.
- ESTEVE GARCÍA, Francina. Residencia temporal y trabajo de investigadores. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.424-438.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos (coord.), *Comentarios a la Ley de Extranjería: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de*

- diciembre, por la Ley Orgánica 1/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de 2003. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006. ISBN 9788484565238 (cart.).
- ESTRADA CARRILLO, Vicente. *Comentarios a la Ley Orgánica y Reglamento de extranjería*. Madrid: Trívium, 1993. ISBN 8478558764.
- FERRER PEÑA, Ramón M<sup>a</sup>. *Los Derechos de los extranjeros en España*. Madrid: Tecno, 1989. ISBN 843091689X.
- GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN 9788490864371.
- GIMÉNEZ BACHMANN, Marc. *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España* [en línea], 2014. Universitat Abat Oliba. Departament de Ciències Jurídiques i Polítiques, [consulta 26 junio 2015]. Disponible en: <<http://hdl.handle.net/10803/295836>>.
- ILLAMOLA DAUSÀ, Mariona. Régimen general de residencia de larga duración En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.456-470.
- LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel. *La Nueva ley de extranjería: guía práctica y jurisprudencia*. Madrid: COLEX, 2000. ISBN 8478795332.
- MONEREO PÉREZ, José Luis; MOLINA NAVARRETE, Cristóbal (dir). *Comentario a la ley y al reglamento de extranjería e integración social: LO 4/2000, LO 8/2000 y RD 864/2001*. Granada: Comares, 2001. ISBN 848444404X.
- PARRA RODRÍGUEZ, Carmen. Profesionales altamente cualificados, trabajadores de temporada, trabajadores transfronterizos y trabajadores en el marco de prestaciones transnacionales de servicios. En BOZA MARTÍNEZ, Diego; DONAIRE VILLA, Francisco Javier; MOYA MALAPEIRA, David (coords.). *La Nueva regulación de la inmigración y la extranjería en España: régimen jurídico tras la LO 2/2009, el Real Decreto 557/2011 y la Ley 12/2009*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. ISBN 9788490045114, p.424-438.

RAMÍREZ DE MATOS, Emilio J. *Derecho de extranjería y crisis del estado social. Tesis para la obtención del grado de doctor*. Madrid, 2013 [en línea] [consulta 18 mayo 2015]. Disponible en: <[eprints.ucm.es/20947/1/T34416.pdf](http://eprints.ucm.es/20947/1/T34416.pdf)>.

RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS, José María (ed.) *Regulación legal de la extranjería e inmigración en España*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2006. ISBN 8484681947.

SANTOLAYA MACHETTI, Pablo (coord.). *Comentarios a la nueva ley de extranjería: Ley orgánica 4-2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Valladolid: Lex Nova, 2000. ISBN 8484061876.

SANTOLAYA, Pablo. Espanya. En AJA, Eliseo [et al.]. *La Regulació de la immigració a Europa*. Barcelona: Fundació "La Caixa", cop. 2005. ISBN 8488099517, p.232-263.

#### **Artículos de revista**

BALLESTER PASTOR, María Amparo. El contenido laboral de la Ley de Extranjería 8/2000 (reducciones, cautelas y desconfianzas. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres* [en línea] 2001, núm.6 [consulta 23 abril 2015] Disponible en:< <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=201561>>.

BEL ADELL, Carmen. Impactos del marco legal vigente, L.O.E. 8/2000 de 22 de diciembre, en el proceso de integración de los inmigrantes. *Anales de historia contemporánea* [en línea] 2002, vol. 18 [consulta 23 abril 2015]. Disponible en: <<http://revistas.um.es/analeshc/article/view/56041>>.

BOVEDA SORO, Vicente; CARDONA RUBERT, M<sup>a</sup> Belén. La nueva configuración legal del permiso de trabajo del extranjero en España. *Revista de Treball, Economia i Societat* [en línea] 1996, núm.2 [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en: <[http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista\\_02/art1-rev2.pdf](http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/revista_02/art1-rev2.pdf)>.

GÓMEZ MOVELLÁN, Antonio. Unión Europea, inmigración y el nuevo reglamento de la ley de extranjería española. *Jueces para la democracia*, [en línea], 1996, núm.26 [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es.sire.ub.edu/servlet/articulo?codigo=174661>>.

SERRANO RODRIGUES, José Alberto; HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, María Ángeles. Comentarios a la nueva regulación de la inmigración en España. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* [en línea] 2001, núm. 94 (40) [consulta 1 abril 2015]. Disponible en: <<http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-40.htm>>.

SOLANES, Ángeles. Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España: 1985-2010. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración* [en línea] 2010, núm. 90 [consulta 16 abril 2015]. Disponible en < <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/balance-tras-leyes-extranjeria-302568262>>.

TRIGUERO MARTÍNEZ, Luis Ángel. La nueva reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Notas clave para su comprensión. *Revista de estudios jurídicos* [en línea] 2009, núm.9 [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en: <<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/viewFile/124/111>>.

VALDUEZA BLANCO, María Dolores. Repercusión de la reforma de los derechos socio-laborales de los extranjeros. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social* [en línea] 2004, núm.73 [consulta 23 abril 2015]. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=963733>>.

## Webs

CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS. *Autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios* [en línea] [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en: <<http://www.laboral-social.com/autorizacion-residencia-trabajo-marco-prestaciones-transnacionales-servicios.html>>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Migraciones exteriores desde 2008* [en línea] [Consulta 18 mayo 2015] Disponible en: < <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do>>.

ROMERO VALIENTE, Juan Manuel. *Migraciones*. Universidad de Huelva [en línea] [consulta 18 mayo 2015]. Disponible en: <[www.ine.es/ss/Satellite?blobcol=urldata...pdf](http://www.ine.es/ss/Satellite?blobcol=urldata...pdf)>.

JIMÉNEZ GÁLVEZ, J. Las polémicas leyes de extranjería. *El País*, Madrid, 19 de febrero de 2014 [en línea] [consulta 26 marzo 2015]. Disponible en <[http://politica.elpais.com/politica/2014/02/19/actualidad/1392804222\\_226752.html](http://politica.elpais.com/politica/2014/02/19/actualidad/1392804222_226752.html)>.



TIRANT LO BLANCH. *La inmigración en España y la nueva Ley de Extranjería*, [en línea] [consulta 15 abril 2015]. Disponible en <http://www.tirant.com/editorial/monocnt?daId=7&patron=01&>.

## **Normativa**

Constitución Española 1978.

Ley Orgánica 7/1985, 1 de julio de 1985 sobre derechos y libertades de los extranjeros.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Real Decreto 1119/1986 de 26 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 1162/2009, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Real Decreto 1463/2009, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Generalitat de Cataluña en materia de inmigración: autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.